



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
jueves 2  
de marzo de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.576**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decisiones Administrativas

<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES</b> Decisión Administrativa 148/2017. Designación.....	1
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decisión Administrativa 150/2017. Apruébase gasto.....	2
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b> Decisión Administrativa 147/2017. Designase Director de Arzobispados y Obispos.....	2
<b>PRESUPUESTO</b> Decisión Administrativa 149/2017. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.....	3

### Disposiciones

<b>Subtesorería General de la Nación</b> <b>DEUDA PÚBLICA</b> Disposición 6-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Ampliase emisión.....	3
---	---

### Avisos Oficiales

Nuevos.....	5
Anteriores.....	24



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 148/2017

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0001772/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012, la Resolución de la ex- SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 553 del 10 de noviembre de 2014, la Disposición N° 813 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 4 de abril de 2014, y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16, se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por la Disposición DNM N° 813/14 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del mencionado Organismo.

Que a través de la Resolución ex-SGyCA N° 553/14 se efectuó la ratificación y homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, de la Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Auditora Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 1 de febrero de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a la Doctora Sandra Fabiana LEBRERO (DNI N° 17.331.439), en el cargo de Auditora Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 150/2017

#### Apruébase gasto.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-S01:0024249/2016 del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Decisión Administrativa N° 221 del 1° de septiembre de 2009, el CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS CON LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO PARA LA TRANSMISIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL POR TELEVISIÓN ABIERTA Y GRATUITA celebrado el 20 de agosto de 2009 y sus adendas, la Decisión Administrativa N° 164 del 11 de abril de 2012, el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el ACTA ACUERDO suscripta con fecha 1° de febrero de 2016 entre la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, la Decisión Administrativa N° 50 del 5 de febrero de 2016, el ACTA ACUERDO suscripta con fecha 29 de julio de 2016 entre la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, la Decisión Administrativa N° 777 del 1° de agosto de 2016, el ACTA ACUERDO suscripta con fecha 26 de septiembre de 2016 entre la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, la Decisión Administrativa N° 1045 del 26 de septiembre de 2016 y el ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN BILATERAL suscripta con fecha 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 221/09 se creó en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA FÚTBOL PARA TODOS con la finalidad de coordinar y articular la transmisión y explotación comercial de la televisación de los Torneos de Fútbol Argentino para la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior, organizados por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, en los términos del Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO con fecha 20 de agosto de 2009.

Que por el citado contrato, la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO cedió en forma exclusiva a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en distintos formatos, creados o a crearse, de las imágenes y/o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, para su transmisión en vivo y en directo y/o en diferido, en Capital Federal, el interior y exterior del país, durante la vigencia del contrato, a fin de permitir el acceso libre y gratuito por televisión abierta en todo el territorio de la República.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 151/15 se transfirieron el Programa "Fútbol para Todos" y el Programa "Automovilismo para Todos" y sus unidades organizativas dependientes, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, con fecha 1° de febrero de 2016 se suscribió entre la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO un ACTA ACUERDO mediante el cual se establecieron las pautas que regirían la relación entre las partes, durante el Torneo de Transición 2016.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 50/16 se aprobó el gasto correspondiente a la referida ACTA ACUERDO.

Que con fecha 26 de septiembre de 2016, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN suscribió con la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, un nuevo ACTA ACUERDO, para delimitar de manera expresa y ordenada los fines y objetivos del contrato, las obligaciones de las partes y los procedimientos que estas concretarían para cumplir dichos fines y objetivos.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1045/16 se aprobó el gasto correspondiente al ACTA ACUERDO de fecha 26 de septiembre de 2016.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, suscribió con la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, el ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN BILATERAL de fecha 24 de febrero de 2017 con el objeto de resolver el Contrato que las unía.

Que en la Asamblea de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO celebrada el 24 de febrero de 2017 los representantes de los clubes resolvieron aprobar por mayoría, la rescisión del Contrato de Asociación entre la Jefatura de Gabinete de Ministros con la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL

ARGENTINO, para la transmisión de espectáculos de Fútbol por televisión abierta y gratuita, de fecha 20 de agosto de 2009 con sus respectivas adendas, y acuerdos complementarios.

Que las partes acordaron en el ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN BILATERAL la entrega de la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) por parte del Estado Nacional a la AFA, en virtud de la rescisión que se acuerda y conforme a los derechos y obligaciones de ambas partes.

Que en virtud de los antecedentes citados precedentemente, se considera apropiado derogar la Decisión Administrativa N° 221/09, sus modificatorias y complementarias.

Que a su vez, teniendo en cuenta lo expresado en el Considerando precedente, resulta oportuna asimismo, la derogación de la Decisión Administrativa N° 164/12 y sus complementarias, ello teniendo en cuenta que a través de la misma se encomendó a los responsables del PROGRAMA FÚTBOL PARA TODOS el desarrollo de las actividades de coordinación y articulación de la transmisión y explotación comercial de la televisación para la transmisión de espectáculos de automovilismo en los términos del CONTRATO suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACIÓN DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FADRA).

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el gasto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) correspondiente al ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN BILATERAL suscripta en fecha 24 de febrero de 2017 entre la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, que como ANEXO I (CONVE-2017-02833194-APN-SGP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Deróganse las Decisiones Administrativas Nros. 221/09 y 164/12, con sus respectivas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 147/2017

#### Designase Director de Arzobispados y Obispos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° 21.134/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado mediante la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del Doctor D. Jorge Daniel STOKLAND en el cargo de Director de Arzobispados y Obispos, dependiente de la Dirección Nacional de Culto Católico, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del día 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al Doctor D. Jorge Daniel STOKLAND (D.N.I. N° 11.987.360), en el cargo de Director de Arzobispados y Obispos, dependiente de la Dirección Nacional de Culto Católico, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 149/2017

#### Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01601308-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 dispone en diversos artículos la incorporación de créditos presupuestarios adicionales, facultando al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el artículo 9° de la Ley N° 27.346 estableció una nueva distribución de los recursos previstos en el inciso c) del primer párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que en virtud de ello resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para la asignación de los citados recursos a las jurisdicciones provinciales a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a Provincias.

Que el artículo 16 de la Ley N° 27.341 establece asignaciones para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos, creado por el artículo 30 de la Ley N° 26.331 y para la función Ciencia y Técnica, que involucra al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, incluyendo el Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos (PROMAR), a la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA; al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y a la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que el artículo indicado en el considerando precedente también dispone asignaciones con destino a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con destino al Área de Fortalecimiento de Procesos Judiciales contra Delitos de Lesa Humanidad y al Archivo Nacional de la Memoria, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, con destino al Consejo Nacional de las Mujeres y al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con destino al Programa Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAACS), al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, al MINISTERIO DE TURISMO y al Museo del Holocausto Buenos Aires.

Que el artículo 71 de la Ley N° 27.341 dispuso créditos suplementarios para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para ser afectados al sector agroindustrial, la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria, al desarrollo territorial y la agricultura familiar, a la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera y a las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

Que el artículo 74 de la ley citada estableció una asignación adicional para el FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN para hacer frente al normal funcionamiento del Alto Tribunal.

Que además refuerzan los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de posibilitar la renovación de equipamiento informático y la renovación de licencias de software.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de atender gastos relacionados con el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, que se financia con la incorporación de sobrantes de la donación que la Organización del Tratado mencionado efectuara durante el Ejercicio 2016.

Que conforme a lo establecido en los Decretos Nros. 1.145 de fecha 31 de agosto de 2009 y 852 de fecha 5 de junio de 2014, mediante los cuales se facultó a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que acuerde con los titulares de los medios de comunicación la cancelación de sus deudas fiscales y previsionales, resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la citada Jurisdicción.

Que en virtud de la Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del Territorio Nacional, declarada por el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, se incrementa el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a efectos de permitir la compra de un Helicóptero Biturbina modelo H155 destinado a la SUPERINTENDENCIA DE AVIACIÓN FEDERAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que es menester incorporar en la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, recursos provenientes de transferencias externas con el fin de ejecutar la cooperación técnica no reembolsable aprobada oportunamente por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que es necesario modificar por compensación los recursos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, incorporando remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a donaciones.

Que resulta necesario incorporar en la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL créditos con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo correspondientes al Préstamo BIRF N° 8633-AR celebrado entre la República Argentina y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO destinado a financiar el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA), y a la Empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

Que resulta necesario incorporar a las Planillas Anexas al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la distribución de cargos correspondiente al Programa 17 - Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PÚBLICO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 5°, 8°, 9°, 16, 71 y 74 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y los artículos 30 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-02340785-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2° — Incorpórase a las Planillas Anexas al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la distribución de cargos correspondiente al Programa 17 - Representación, Defensa y Curatela Pública de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PÚBLICO, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-02341870-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



## Disposiciones

### SUBTESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### DEUDA PÚBLICA

##### Disposición 6-E/2017

#### Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Ampliase emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02766041-APN-MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 13 de febrero de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



## Nuevo Sitio Web

Más rápido  
y fácil de usar,  
adaptado a todos tus  
dispositivos móviles.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS anunció un cronograma de licitaciones de Letras del Tesoro a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que una de las emisiones propuestas incluye la ampliación de las Letras del Tesoro con vencimiento 26 de mayo de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 13 de febrero de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las emisiones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156 y el Artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

### EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Ampliase, con fecha 6 de marzo de 2017, la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 26 de mayo de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 13 de febrero de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000). Las Letras del Tesoro tendrán las mismas condiciones financieras previstas en el Artículo 3° de la Disposición N° 3-E/2017 de fecha 13 de febrero de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las siguientes características de colocación:

**MONEDA DE SUSCRIPCIÓN:** Para el caso que la moneda de suscripción sea Pesos se utilizará el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 1 de marzo de 2017.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000:** DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 93/100 (U\$S 993,93).

**ARTÍCULO 2°** — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de septiembre de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

**FECHA DE EMISIÓN:** 6 de marzo de 2017.

**PLAZO:** CIENTO NOVENTA Y TRES (193) días.

**MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO:** Dólares Estadounidenses.

**MONEDA DE SUSCRIPCIÓN:** La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 1 de marzo de 2017.

**INTERÉS:** Cupón cero (a descuento).

**AMORTIZACIÓN:** Íntegramente a su vencimiento.

**DENOMINACIÓN MÍNIMA:** Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

**FORMA DE COLOCACIÓN:** La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

**MODALIDAD:** Licitación pública por adhesión.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000:** DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 59/100 (U\$S 982,59)

**NEGOCIACIÓN:** Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

**COMISIONES:** No se pagarán comisiones.

**EXENCIONES IMPOSITIVAS:** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**LEY APLICABLE:** Ley de la República Argentina.

**TITULARIDAD:** Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS:** El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

**ARTÍCULO 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Héctor Muscia.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCIÓN GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

##### Resolución 8/2017

Ref.: Sigea N° 17130-369 -2017

Asunto: Disponer la venta de la mercadería en subasta pública.

Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17130-369-2017, conforme lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y de la Ley 25.603 y,

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley 22415 en el Título II, Capítulo primero y sucesivos y su similar 25603, estipulan la comercialización de mercaderías, habiéndose cumplimentado las etapas que la Ley prevé.

Que la mercadería detallada en el Anexo I del presente acto dispositivo fuera ofrecida oportunamente en subasta N° 1817 de fecha 14-10-2016, resultando sin postor y, según I.G. N° 7/2004 DGA, la misma se procede a ofrecer con un valor base en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo II del presente acto dispositivo fuera ofrecida oportunamente en subasta N° 1841 de fecha 22-12-2016, resultando sin postor y, según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415, la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo III del presente acto dispositivo, se encuentra conforme la facultad conferida a esta Dirección General, habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada.

Que lo mencionado se realizará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado entre la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las actuaciones, se deberá dar intervención a la División COORDINACIÓN DE SECUESTROS Y REZAGOS en los términos de la Disposición AFIP N° 79/2016.

Que la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que la mercadería incluida en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción Gral N° 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR  
DE LA DIRECCION DE GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo I y II de la presente según el Art. 431 apartado II de la Ley 22415, en el estado en que se encuentran, exhibiendo las mismas a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica, ofreciendo un valor base inferior a las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

ARTÍCULO 2° — Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el Anexo III de la presente en el estado en que se encuentran exhibiéndose a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3° — La subasta se efectuará en acto público en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Aires, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 10 de Marzo de 2017 a las 11.00. El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

<http://www.bancociudad.com.ar/personas/cronograma/Application/Auction/Schedule> o en la página de la Afip con el siguiente link <http://www.afip.gov.ar/rematesySubastas/>

ARTÍCULO 4° — Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5° — Regístrese y comuníquese. Cumplido, pase a la División COORDINACION DE SECUESTROS Y REZAGOS para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. — Mariano Alberto Ferreiros.

#### ANEXO I RESOLUCIÓN N° 8/17 DI GERP

MARE	DESCRIPCIÓN	VALOR SUBASTA \$	IMPUESTOS INT	ESTAMPILLAS
10073MARE008516B	banco de prueba marca stardiagnosis	77815	NO	NO
14073MARE015267G	Objetivo Sigma 17-50 mm	5214	NO	NO
14073MARE024472E	Articulos de fotografia	11272	NO	NO
11073MARE003071Z	compresor	10005	NO	NO
11073MARE004671A	reductor	13340	NO	NO

#### ANEXO II RESOLUCIÓN N° 8/17 DI GERP

MARE	DESCRIPCIÓN	VALOR SUBASTA \$	IMPUESTOS INT	ESTAMPILLAS
14073MARE012524W	DISCOS RIGIDOS WD 320 GB	5652	NO	NO
14073MARE012525A	DISCOS RIGIDOS WD 320 GB	5652	NO	NO
14073MARE012527C	DISCOS RIGIDOS WD 320 GB	5652	NO	NO
14073MARE012531U	DISCOS RIGIDOS WD 320 GB	5652	NO	NO
14073MARE025453E	POLEAS DENTADAS BRANOROST	1178	NO	NO
14073MARE025441B	POLEAS DENTADAS BRANOROST	1178	NO	NO
14073MARE015318D	TABLERO DE INSTRUMENTOS PARA AUTOMOVIL FIAT CONTINENTAL MOD 51955793	5888	NO	NO
14073MARE026980K	TELEFONO LINEA - CISCO C/ ACCESORIOS	295	NO	SI
14073MARE025804E	Unid. De Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	4828	NO	NO
14073MARE025315B	Discos Mag. 5MY PASSPORT ULTRA 2TB, 6WD 1TB, 1 WD 40EFRX, 1WD 5000LPVX	7395	NO	NO
14073MARE026826J	DESPERTADOR PHILIPS	942	NO	SI
14073MARE024538H	reloj analogo marca nixon	942	NO	SI
14073MARE026903F	reloj michael kors mk5076	589	NO	SI

#### ANEXO III RESOLUCIÓN N° 8/17 DI GERP

MARE	DESCRIPCIÓN	VALOR SUBASTA \$	IMPUESTOS INT	ESTAMPILLAS
14073MARE012557F	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE012570A	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE012556E	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE012528D	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4475	NO	NO
14073MARE025077G	DISCOS RÍGIDOS 500 GB	7850	NO	NO
14073MARE012530T	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE027317F	Maquina de coser marca Pegasus	10205	NO	NO
14073MARE025440A	Inyectores Diesel	23362	NO	NO
14073MARE017490G	Discos Rígidos 2tb	1649	NO	NO
14073MARE026799S	DISCOS RIGIDOS	7693	NO	NO
14073MARE012526B	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE012523V	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE024899R	Maquinas Pulidoras Neumaticas	3925	NO	NO
14073MARE012529E	Discos Rígidos Internos W.D. 320gb WD3200BPVT	4710	NO	NO
14073MARE024372D	biyouterie de Plata (43 anillos y 11 Relojes)	3925	NO	NO
08073MARE014720C	Cartuchos de Tinta Seiko	6280	NO	NO
08073MARE011874J	ACC DE TUBERIA TECHNO ALPIN	31400	NO	NO
14073MARE026444F	Discos rígidos 1tb	2748	NO	NO
14073MARE026442D	Discos Rígidos	5495	NO	NO
14073MARE026576L	Discos Rígidos de 1 TB	7850	NO	NO
14073MARE026533E	Discos Rígidos	9420	NO	NO
14073MARE027202V	Discos Rígidos	8635	NO	NO
14073MARE016325C	Discos Rígidos	15700	NO	NO
14073MARE026564X	Discos Rígidos	785	NO	NO
15073MARE001892G	PARTE DE MOTORES Y FILTROS DE ACEITE	28731	NO	NO
11073MARE001233Y	APARATOS RECEPCION, TRANSMISION O REGENERACION	20410	NO	NO
11073MARE001436T	APARATOS PARA LA RECEPCION, TRANSMISIÓN	23550	NO	NO
10073MARE009191B	TELESCOPIO	2355	NO	NO
15073MARE000807B	KIT HERRAMIENTAS 57 kilos	1570	NO	NO

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Comunicación “A” 6167/2017**

Ref.: Circular REMON 1 - 919. OPRAC 1 - 867. LISOL 1 - 717. RUNOR 1 - 1262. “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

26/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
 A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
 A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Aprobar las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”, que reemplazan a las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, que se acompañan en anexo y forman parte de la presente comunicación.

2. Reemplazar el punto 3. de las normas sobre “Veracidad de las registraciones contables” por el siguiente:

“3. Incumplimientos.

En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.”

3. Sustituir el punto 2.8. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” por el siguiente:

“2.8. Incumplimientos en la contabilización de provisiones requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.”

4. Reemplazar los puntos 4.9. y 4.10. de las normas sobre “Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)” por los siguientes:

“4.9. Otras obligaciones.

4.9.1. Restitución de los comprobantes de OPP impagas.

Las entidades deberán remitir los comprobantes de OPP impagas, en el horario de 10 a 16, al Área Operaciones de Pago de la ANSES, sita en la Av. Córdoba 720, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha límite del período al que correspondan.

4.9.2. Custodia y remisión de OPP u OPE rendidas como pagadas.

Será responsabilidad de las entidades participantes la custodia por el período legalmente establecido de los comprobantes originales de pago de las OPP u OPE abonadas a los beneficiarios.

Las entidades participantes, ante el requerimiento formal a los “responsables de la rendición de cuentas”, deberán suministrar a la ANSES los comprobantes originales de los pagos efectuados, dentro de los quince días hábiles de notificados del requerimiento.

En caso de incumplimiento al requerimiento consignado, será de aplicación lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

4.10. Penalidades por incumplimientos.

Tanto en los casos de presentaciones aceptadas en período de presentación tardía como en los de falseamiento de la declaración jurada será de aplicación lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.”

5. Sustituir el punto 1.2. de las normas sobre “Operaciones con fondos comunes de inversión” por lo siguiente:

“1.2. Incumplimiento.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

6. Reemplazar en las normas sobre “Gestión crediticia” los puntos 1.2.2., 1.4.8.2., 1.4.10. y 1.5.7. por los siguientes:

“1.2.2. Operaciones alcanzadas.

Las disposiciones precedentes son de aplicación a toda operación de crédito, incluso las efectuadas entre entidades financieras y con el sector público, y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.”

“1.4.8.2. Cliente no vinculado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A.	
		CLIENTE NO VINCULADO	
ENTIDAD:			
El/La(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que <u>no se encuentra/la firma que representa no se halla</u> (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.			
Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la sanción aplicable será la que corresponda conforme a las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.			
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.			
Fecha:	Firma:		
Documento:	Tipo (3)	Nº	País y Autoridad de Emisión (4):
Carácter invocado (5):			
Denominación de la persona jurídica (6):			
CUIT/CUIL (1) Nº:			
Certificamos que la firma que antecede <u>concuere</u> con la registrada en nuestros libros/fue puesta en <u>nuestra presencia</u> (1).			
(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)			
Observaciones:			
(1)	Tachar lo que no corresponda.		
(2)	Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.		
(3)	Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.		
(4)	Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.		
(5)	Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.		
(6)	Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.		
Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración. Al dorso transcribir los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.”			

“1.4.10. Falsedad de la declaración.

Cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine falsedad en la declaración jurada presentada, que dé lugar a que la entidad no informe al deudor como cliente vinculado, sin perjuicio de la aplicación del tratamiento establecido en el punto 1.4.9., el deudor y la entidad —en forma solidaria— serán pasibles de la multa de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“1.5.7. Incumplimientos.

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

7. Sustituir en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” los puntos 7.3.5., 7.4.1.3. y 7.5.1. por los siguientes:

“7.3.5. Iniciación de actuaciones sumariales.

Se iniciarán actuaciones sumariales de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“7.4.1.3. La falta de presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“7.5.1. Iniciación de actuaciones sumariales.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en los puntos 7.3. y 7.4., los incumplimientos de los límites máximos establecidos para los clientes vinculados, y/o las acciones o ardidés para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones efectuadas darán lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

8. Reemplazar el punto 5.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“5.3. Sanciones.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

9. Reemplazar el punto 9.12. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por el siguiente:

“9.12. Incumplimientos en la contabilización de provisiones requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Al incumplimiento en la contabilización de provisiones en los términos previstos en los puntos 9.10.1. y 9.10.2. será de aplicación las disposiciones previstas en las normas sobre “Régimen

disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

10. Derogar la Comunicación “A” 5838.

11. Derogar los puntos 1. a 5. de la Comunicación “A” 5323.

12. Disponer que la Sección 3. “Pago de las sanciones de multa” del “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” será aplicable a las multas impuestas en razón de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, con excepción de las que hayan sido aplicadas por la comisión de infracciones al artículo 1° incisos a) y/o b).

13. Disponer que las normas que se aprueban en la presente comunicación sean de aplicación inmediata a la totalidad de los sumarios en trámite.”

Por último, les señalamos que posteriormente se difundirán las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en los siguientes ordenamientos: “Veracidad de las registraciones contables”, “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, “Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”, “Operaciones con fondos comunes de inversión”, “Gestión crediticia”, “Fraccionamiento del riesgo crediticio”, “Efectivo mínimo” y “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rubén Darío Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos. — Nestor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.	Normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”	Anexo a la Com. “A” 6167
----------	--	--------------------------

- Índice -

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

Sección 2. Instancia de resolución. Sanciones.

Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

Sección 4. Publicidad de las resoluciones.

Sección 5. Vías recursivas.

Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros de tarjetas de crédito.

Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

Sección 8. Otras disposiciones.

Sección 9. Catálogo de infracciones.

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

1.1. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme el artículo 3° de la LEF.

1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de gravedad mínima tramitará en forma sumarisima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos será de cinco (5) días; en esa oportunidad procesal, deberá adjuntarse toda la prueba instrumental; la prueba informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios. Son éstas las únicas pruebas admisibles en este tipo de proceso. Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá adoptar resolución, sin más trámite.

1.2.3. En los demás casos, la SEFYC procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de diez (10) días aludido se ampliará a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) kilómetros.

1.3. Apoderados y autorizados.

1.3.1. Las personas humanas y jurídicas podrán designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en la que los sumariados otorgan mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la SEFYC. Una vez acreditada o materializada la representación conferida, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al otorgante.

Los sumariados y/o sus apoderados podrán designar autorizados para compulsar el expediente y/o retirar copias, quedando en este último caso notificada la parte de las actuaciones como si fueran los autorizantes.

1.3.2. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la SEFYC, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.4. Domicilio.

1.4.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los sumariados hayan constituido ante la SEFYC mediante la Fórmula 1113 A y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que fundadamente corresponda.

1.4.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el sumariado o su apoderado deberán denunciar su domicilio real, acompañar fotocopia de su DNI y constituir domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

1.4.3. Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los sumariados, las notificaciones dando noticia de lo resuelto se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres (3) días.

1.5. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

Podrá realizarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal o autorizado al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los arts. 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama con aviso de entrega.

e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) Por carta documento.

g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.

h) Por notificación al domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

1.6. Plazos.

1.6.1. Todos los plazos se computan en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los plazos empiezan a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 horas del día de su vencimiento. No obstante, se tendrá por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los plazos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de ingreso de toda presentación en los registros de la Mesa de Entradas del BCRA.

1.6.2. Todos los plazos serán perentorios e improrrogables.

1.6.3. Regirá feria administrativa estival e invernal para la tramitación de los sumarios en coincidencia con las ferias judiciales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello, sin perjuicio de la atención de casos urgentes que ameriten la habilitación de plazos.

1.7. De la prueba. Alegato.

1.7.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, deberá ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

La SEFYC ordenará la producción de la prueba que resulte conducente y rechazará, fundadamente, la que se estime inconducente.

La resolución que denegare prueba será recurrible únicamente en ocasión de los recursos previstos en el artículo 42 de la LEF.

La producción de la prueba admitida deberá efectuarse dentro de un período de quince (15) días, conforme lo determine la SEFYC de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado.

Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante del sumariado con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, se adoptarán las correspondientes medidas tendientes a hacer efectiva su responsabilidad disciplinaria. Si vencido el plazo fijado para contestar el informe la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tendrá por desistida esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer día de acaecido el vencimiento no solicitara su reiteración.

1.7.2. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos deberá agregarse el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de dos por cada hecho a probar ni de veinte en total. El ofrecimiento de los testigos deberá efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparecencia en todos los casos a cargo del oferente.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización o no se acompañara al momento de presentar descargos el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

1.7.3. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.

1.7.4. Una vez producidas todas las pruebas se dictará el auto de clausura del período correspondiente, el cual se notificará a los sumariados, para que dentro del plazo de 10 (diez) días puedan presentar alegatos sobre las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del sumario.

#### 1.8. Excepciones.

Las excepciones opuestas por los sumariados son decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad. Estas resoluciones son adoptadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de que la excepción fuera rechazada con anterioridad a la resolución final, dicha decisión será recurrible en ocasión de los recursos deducidos en los términos del artículo 42 de la LEF.

#### 1.9. Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección o de cualquier otra área preventora surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá, en la forma prevista por el punto 1.2., a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya sumariados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los sumariados han tomado ya vista de los cargos anteriores, se conferirá nueva vista de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

#### 1.10. Informe final sobre las actuaciones. Proyecto de Resolución. Notificaciones.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran conducentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la SEFYC a través de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero producirá el Proyecto de Resolución en el que se formulan las conclusiones que resulten de lo actuado.

Todas las notificaciones se efectuarán por alguno de los medios dispuestos en el punto 1.5. al domicilio que corresponda según se señala en el punto 1.4.

### Sección 2. Instancia de resolución. Sanciones.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictará la resolución que implique la conclusión del sumario, la cual será notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

Una vez abierto el sumario, si se dispusiese su archivo antes del dictado de la resolución final —por las razones correspondientes—, dicha resolución también deberá ser emitida por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta que es una forma de terminación del proceso.

#### 2.1. Clasificación de infracciones según su magnitud.

Las infracciones se clasifican en infracciones de gravedad muy alta, alta, media, baja y mínima.

2.1.1. El catálogo de infracciones previsto en la Sección 9. contiene una clasificación de carácter indicativo y no taxativa de las principales infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja. También se considerarán infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja, según corresponda, aquellos incumplimientos que no estén expresamente mencionados en dicha sección y que puedan clasificarse como tales según su envergadura e impacto en el sistema financiero.

2.1.2. Constituyen infracciones de gravedad mínima los incumplimientos que no constituyan infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja.

#### 2.2. Sanciones.

##### 2.2.1. Personas jurídicas.

2.2.1.1. Por la comisión de infracciones se impondrán a las entidades financieras, entidades cambiarias y otras personas jurídicas reguladas y no reguladas por el BCRA las siguientes sanciones:

- a) Infracciones de gravedad muy alta: multas de hasta 800 Unidades Sancionatorias.
- b) Infracciones de gravedad alta: multas de hasta 300 Unidades Sancionatorias.
- c) Infracciones de gravedad media: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 80 Unidades Sancionatorias.
- d) Infracciones de gravedad baja: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 20 Unidades Sancionatorias.
- e) Infracciones de gravedad mínima: apercibimiento o llamado de atención, excepto que sean reiteradas, en cuyo caso la segunda y sucesivas infracciones de gravedad mínima se considerarán como de gravedad baja, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el punto 2.5. para los casos de reincidencia.

2.2.1.2. El Catálogo de infracciones de la Sección 9. establece la cantidad máxima de Unidades Sancionatorias aplicables a cada una de las infracciones allí detalladas según el tipo de entidad o sujeto alcanzado por la potestad sancionatoria del BCRA.

A esos efectos se distinguen en la tabla dos grupos de entidades y sujetos alcanzados por la potestad sancionatoria del BCRA. El Grupo A está integrado por las entidades financieras, sus auditores externos, representaciones de entidades financieras del exterior y otros sujetos no regulados y el Grupo B está integrado por las entidades cambiarias, sus auditores externos y otros sujetos alcanzados.

2.2.1.3. En los casos en los que puedan cuantificarse o estimarse los beneficios derivados de la infracción, se impondrán multas de entre 1,5 a 5 veces el importe de dichos beneficios, siempre que fuesen superiores a las multas resultantes de aplicar la escala prevista en el punto 2.2.1.1.

2.2.1.4. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta y alta, el Directorio podrá, a solicitud del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, disponer adicionalmente la revocación de la autorización para funcionar de los sujetos autorizados por el BCRA.

##### 2.2.2. Personas humanas.

2.2.2.1. Con independencia de la sanción que, en su caso, corresponda imponer a la persona jurídica infractora, se impondrán las sanciones previstas en los puntos 2.1. a 2.3. a las personas humanas que resulten responsables por acción u omisión de las infracciones.

En el caso de las infracciones de gravedad baja y mínima, las personas humanas solo podrán ser sancionadas en casos que evidencien una política de incumplimiento activa u omisiva o en casos de reiteración de infracciones o reincidencia.

2.2.2.2. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta se dispondrá adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la

LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.

Sólo por razones debidamente fundadas podrá exceptuarse la medida de inhabilitación de las personas humanas sancionadas por la comisión de infracciones de gravedad muy alta.

2.2.2.3. En el caso de las infracciones de gravedad alta y media podrá disponerse adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.

#### 2.3. Graduación de las sanciones de multa.

Sin perjuicio de otras circunstancias que pudieren resultar de la consideración de cada caso en particular, a los fines de determinar el monto de las sanciones de multa dentro de la escala que corresponda, en el informe de conclusiones de las áreas preventoras del BCRA que sugiera la apertura del procedimiento sumarial se individualizará la infracción conforme al catálogo de la Sección 9. o, en su caso, se brindará una explicación fundada de la calificación de un incumplimiento normativo no catalogado o la similitud de la conducta en infracción con alguna de las infracciones allí previstas.

También se efectuará una puntuación fundada y meramente provisoria del 1 al 5 de la infracción, tomando en consideración los factores de ponderación contemplados en los apartados 2.3.1. y 2.3.2. siguientes.

##### 2.3.1. Factores de ponderación contemplados en el artículo 41 de la LEF.

###### 2.3.1.1. Magnitud de la infracción.

Se tendrá en cuenta a estos efectos (i) cantidad y monto total de las operaciones en infracción —de tratarse de hechos susceptibles de apreciación pecuniaria; (ii) cantidad de cargos infraccionales; (iii) la relevancia de las normas incumplidas dentro del sistema de normas que regulan la actividad; (iv) la duración del período infraccional y (v) el impacto sobre la entidad y/o el sistema financiero.

###### 2.3.1.2. Perjuicio ocasionado a terceros.

Se tendrá en cuenta a estos efectos, entre otros elementos que denoten indebido detrimento económico, las sumas dinerarias que por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, el sumariado haya dejado de abonar a esta Institución o a las personas humanas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada.

###### 2.3.1.3. Beneficio generado para el infractor.

Se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad sumariada cuanto para las personas humanas responsables de la transgresión o para las personas humanas y/o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas del BCRA, determinándose el monto dinerario de dicho beneficio en cada caso particular.

###### 2.3.1.4. Volumen operativo del infractor.

Se reserva su mensura para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada.

###### 2.3.1.5. Responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad.

A los efectos de la determinación de la multa se podrá considerar la RPC informada por la entidad sumariada a esta Institución al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere mayor.

#### 2.3.2. Otros factores de ponderación.

##### 2.3.2.1. Factores atenuantes:

- a) Reconocimiento de la conducta infraccional, cooperación y adopción de medidas correctivas con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario.
- b) Demostración clara del funcionamiento adecuado de los controles internos.
- c) Pago de cargos en tiempo y forma.
- d) Detección e información al BCRA por parte del sumariado del incumplimiento y subsanación inmediata del mismo.

##### 2.3.2.2. Factores agravantes:

- a) Comisión con conocimiento deliberado o mediante la utilización de ardides tendientes a ocultar el incumplimiento.
- b) Advertencias previas del BCRA y otros antecedentes con conocimiento del sumariado no computables como reincidencia.
- c) Continuación de la infracción luego de advertida por el BCRA.

2.3.3. Respecto de las personas humanas, también se tendrá en cuenta el lapso de tiempo de actuación dentro de la entidad respecto del total del período infraccional en el caso de que no coincidan, así como el grado de intervención en los hechos investigados.

2.3.4. La puntuación provisoria que haga el área preventora respecto de cada infracción deberá ser confirmada o rectificadas en la resolución final del sumario considerando las defensas y probanzas producidas en la etapa respectiva, propiciándose la aplicación de multa conforme al siguiente detalle:

Puntuación	Casos en los que no puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción	Casos en los que puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción (*)
1	Hasta el 20 % de la escala aplicable	1,5 veces el monto del beneficio
2	Entre el 21 % y el 40 % de la escala aplicable	Entre 1,5 y 2 veces el monto del beneficio
3	Entre el 41 % y el 60 % de la escala aplicable	Entre 2 y 3 veces el monto del beneficio
4	Entre el 61 % y el 80 % de la escala aplicable	Entre 3 y 4 veces el monto del beneficio
5	Entre el 81 % y el 100 % de la escala aplicable	Entre 4 y 5 veces el monto del beneficio

(\*) Cuando corresponda aplicar este criterio conforme a lo previsto en el punto 2.2.1.3.

#### 2.4. Límites

2.4.1. Las multas impuestas a las entidades financieras cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción no podrán superar determinados porcentajes de la RPC de la entidad tomando la mayor entre las del período infraccional y la última disponible al momento de adoptar la sanción, según la gravedad de la infracción y conforme el siguiente detalle:

Magnitud de la infracción	Porcentaje de la RPC que no podrá superar la multa
Muy Alta	80 %
Alta	60 %
Media	40 %
Baja	20 %

2.4.2. Las multas impuestas a las entidades cambiarias cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción, cualquiera fuera la clase y categoría de entidad y la gravedad de la infracción, no podrán superar el 80 % de la RPC exigida para las casas de cambio de la categoría I de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio".

2.4.3. La multa no estará sujeta a los límites mencionados en los puntos 2.4.1. y 2.4.2. precedentes cuando una importante disminución de la RPC de la entidad financiera o cambiaria, por causas imputables directamente a ésta, haya coincidido con el comienzo o el desarrollo de los lapsos infraccionales.

2.4.4. Las multas impuestas a las personas jurídicas no reguladas por el BCRA no podrán superar el 80 % de su patrimonio neto al momento de la aplicación de la sanción, con excepción de los casos de operaciones marginales donde no registrará este límite.

2.4.5. Las multas impuestas a las personas humanas consideradas de forma conjunta no podrán superar:

- en las infracciones de gravedad muy alta, 3 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica;
- en las infracciones de gravedad alta, 2 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica; y
- en las infracciones de gravedad media y baja, 1 vez el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.

2.4.6. A su vez, cada una de las multas impuestas a las personas humanas no podrá superar el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.

### 2.5. Reincidencia

2.5.1. Los sancionados por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de 5 años siguientes a dicho decisorio tendrán un incremento de hasta el 40 % de las multas que se les impongan.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar podrán incrementarse en hasta un 100 %.

2.5.2. La aplicación de los incrementos por reincidencia no está alcanzada por los límites del punto 2.4.

### 2.6. Pluralidad de cargos

Cuando por un mismo hecho o conducta se haya imputado más de una infracción, se aplicará la escala correspondiente al incumplimiento más grave, quedando el resto de los incumplimientos subsumidos en el más grave, sin perjuicio de su ponderación como agravantes bajo el punto 2.3.1.1.

A su vez, cuando en un mismo sumario se haya imputado más de una infracción en relación con distintos hechos o conductas se aplicará una sanción por cada una de ellas, pero las sanciones de multa no podrán superar de forma conjunta los límites previstos en el punto 2.4. para las infracciones de gravedad muy alta, independientemente de la magnitud de cada una de ellas.

## Sección 3. Pago de las sanciones de multas.

### 3.1. Forma y plazo para el pago de las sanciones de multa. Ejecución.

Cuando se impusiera sanción de multa, el importe deberá ser pagado al BCRA en la cuenta que a ese efecto se indique dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía prevista en el Libro III, Título III del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454

Los pagos que corresponda realizar serán cancelados mediante transferencia bancaria o cheque salvo que sean de hasta \$ 1.000, en cuyo caso excepcionalmente se admitirá que se realicen en efectivo.

La ejecución será promovida a base de la copia de la resolución que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la SEFYC.

### 3.2. Régimen de facilidades de pago

A solicitud de las personas humanas y/o jurídicas sancionadas con multas impuestas en el marco de la LEF, el BCRA podrá otorgar facilidades de pago en los siguientes casos:

3.2.1. Cuando las entidades financieras comprendidas en el ámbito de contralor del BCRA en los términos de la LEF acrediten fundadamente que la multa genera un defecto en la integración de la exigencia de capital mínimo. Las peticiones deberán ser acompañadas de un plan de ingresos de nuevos aportes de capital compatibles con el plan que se otorgue y la superación de las restricciones de capitales mínimos, sujeto a la aprobación de la SEFYC.

3.2.2. Cuando se trate del resto de personas humanas o jurídicas sancionadas por su actuación en entidades financieras o cambiarias.

3.2.3. Cuando se trate de personas humanas o jurídicas no sujetas al contralor del BCRA, siempre que no se refiera a sanciones impuestas en virtud del artículo 38 de la LEF.

3.3. La Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa vigente y dispondrá la utilización de formularios tipo, que serán aprobados por esa instancia y cuya utilización será condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.

### 3.4. Presentación de la solicitud de concesión de plazos.

3.4.1. Acreditar con la presentación de la solicitud el depósito del 10 % (diez por ciento) del monto de la sanción a través de transferencia bancaria o cheque. El depósito será imputado al pago de las últimas cuotas y, en los casos de desistimiento posterior de la solicitud o de no concretarse el acuerdo de facilidades, a reducir el monto adeudado.

3.4.2. Acreditar, con la presentación de la solicitud el pago del cargo por gastos administrativos, que será equivalente al 0,5 % (un medio por ciento) del monto de la sanción. En ningún caso este pago podrá ser superior a la suma de un quinto (1/5) de Unidad Sancionatoria según lo dispuesto en el punto 8.2.

3.4.3. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento

automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.4.4. Deberá realizarse dentro del término de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación fehaciente de la multa impuesta.

### 3.5. Condiciones inexcusables para el otorgamiento de facilidades.

3.5.1. Presentación de una declaración jurada sobre la situación de ingresos, patrimonial y de solvencia del sancionado, y la pertinente documentación respaldatoria.

3.5.2. Cuando el importe total de la multa impuesta sea de hasta un máximo de 20 Unidades Sancionatorias, se requiere la asunción por un tercero de la obligación de cancelar la citada multa con más todos los intereses y demás accesorios, costos y costas judiciales y extrajudiciales en carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador.

3.5.3. Cuando el importe total de la multa impuesta supere las 20 Unidades Sancionatorias, el sancionado garantizará el cumplimiento del acuerdo con garantías reales a satisfacción del BCRA.

3.5.4. Presentación de una declaración jurada sobre la situación de ingresos, patrimonial y de solvencia del codeudor solidario, acompañada de la pertinente documentación respaldatoria.

El patrimonio del codeudor no podrá ser inferior al 125 % del monto de la multa impuesta, con más sus intereses, durante todo el tiempo de duración del plan de pagos.

3.6. La Subgerencia de Control de Fideicomisos instrumentará el compromiso de pago del interesado y del codeudor, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.

3.7. Se otorgarán facilidades en hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuyo valor no podrá ser inferior al 20 % del valor de la Unidad Sancionatoria vigente al momento del otorgamiento, y salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, en ningún caso se podrá otorgar facilidades por un número de cuotas que superen el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la LEF. Excepcionalmente, el valor mínimo de la cuota podrá ser reducido en el momento del otorgamiento hasta alcanzar el 10 % del valor de la Unidad Sancionatoria vigente en la medida que se demuestre a juicio del BCRA la imposibilidad de hacer frente a su pago por la situación patrimonial y de ingresos de la persona física sancionada.

El sancionado podrá asimismo optar por la cancelación de la multa al contado con intereses, estableciéndose a tal fin un plazo máximo de 60 días para su cancelación. El sancionado deberá acreditar con la presentación de su solicitud, el depósito del 10 % del total de la sanción a que alude el punto 3.4.1., el que será considerado como pago a cuenta del saldo de deuda. El saldo insoluto devengará el interés compensatorio a que alude el punto 3.8., desde la fecha del pago del anticipo hasta la de su efectiva cancelación.

3.8. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por depósitos en pesos a plazo fijo a 30 días que se divulga a través del Boletín Estadístico del BCRA, incrementada en un punto porcentual, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de firma del convenio de pago.

3.9. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la pena pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto la suspensión de la ejecución fiscal, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales por un plazo de 35 días hábiles. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del BCRA que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que si el acuerdo no se concreta dentro de los 45 días hábiles de su presentación originaria, automáticamente se remitirá copia íntegra de la carpeta formada al efecto a la Gerencia Principal de Asuntos Legales para que esta tenga a su disposición todos los datos necesarios para iniciar o proseguir la ejecución fiscal.

3.10. No habiéndose iniciado acciones judiciales, cuando la resolución fuere de rechazo del plan de pagos propuesto se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inmediato inicio de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.

3.11. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

El sancionado y el codeudor solidario serán intimados a depositar esas sumas dentro de los 5 días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

3.12. Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades otorgado que tanto el sancionado como el codeudor actualicen la información acerca de la composición de su patrimonio e ingresos, acompañando la documentación que a tales efectos determine la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos cuando el BCRA así lo requiera. El incumplimiento de esta obligación por cualquiera de ambos importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

3.13. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.14. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.

3.15. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.

3.16. Se dará cuenta con periodicidad cuatrimestral a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.

3.17. Al notificarse la resolución sancionatoria, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.18. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.

3.19. Todas las propuestas de pago aún no otorgadas deberán adecuarse a la presente normativa dentro de los 10 días hábiles contados desde que el sancionado reciba la pertinente notificación de este BCRA. El vencimiento de ese plazo sin que el sancionado hubiere adecuado su propuesta de pago, o su oposición a hacerlo, significará el desistimiento automático de la petición, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.20. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (artículos 41 y 42 de la LEF) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme a lo establecido en las Normas mínimas para Auditorías Externas en Entidades Financieras.

3.21. Los pagos que corresponda realizar en el marco de los planes de facilidades deberán ser cancelados de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1., segundo párrafo.

#### Sección 4. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF recibirán el siguiente tratamiento:

4.1. Se darán a conocer en el sitio de Internet del BCRA, indicándose si las resoluciones se encuentran o no firmes.

4.2. Se darán a conocer se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:

4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.

4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en las LEF y la Ley 18.924.

4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente.

#### Sección 5. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la LEF serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicables la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario (t.o. 1991).

Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros de tarjetas de crédito.

#### 6.1. Ámbito de aplicación.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17, 48, 50 inc. a) y 54 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito (LTC) y la extensión de la aplicación de la LEF dispuesta por la Comunicación "A" 5388, el BCRA instruye sumarios y aplica sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros que infrinjan las disposiciones de dicha ley en los aspectos financieros de la operatoria, con ajuste a las disposiciones previstas en el presente cuerpo normativo resultando aplicables en lo pertinente las Secciones 1., 2., 3., 4., 5. y 7.

#### 6.2. Sanciones.

Las multas por infracciones a los aspectos financieros serán aplicadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la Ley 25.065.

En ese orden, se establecen los siguientes valores de referencia para la determinación de multas:

6.2.1. Por incumplimiento del nivel máximo legalmente admitido para las tasas de interés a aplicar a las financiaciones (artículos 16, 18, 19, 20 o 21 de la LTC).

Valor de referencia = Intereses liquidados x coeficiente de ajuste<sub>1</sub>

Los intereses liquidados corresponden a la totalidad de los determinados para los resúmenes de cuenta con tales incumplimientos.

El coeficiente de ajuste<sub>1</sub> tomará un valor según el nivel del exceso en la tasa de interés aplicada para la liquidación de intereses, de acuerdo con la siguiente escala —en la que la tasa de interés aplicada está expresada como múltiplo de la tasa máxima admitida para liquidar los intereses—:

Inferior a 1,05 veces: 0,25

Entre 1,05 y 1,20 veces: 0,50

Mayor a 1,20 veces: 0,75

Ello, sin perjuicio de la restitución que deba efectuar el emisor al titular y demás consecuencias ante terceros que correspondieren.

6.2.2. Por incumplimiento de la obligación de exhibir al público la tasa de financiación aplicada al sistema de Tarjeta de Crédito (artículo 16, último párrafo de la LTC).

Valor de referencia = Intereses liquidados por las tarjetas de crédito emitidas en las casas donde se verificó la infracción durante el mes calendario en el que se detectó la falta x coeficiente de ajuste<sub>2</sub>.

El coeficiente de ajuste<sub>2</sub> se fija en 0,1.

6.2.3. Por incumplimiento de la obligación de informar prevista en el artículo 54 de la LTC.

Valor de referencia = Intereses liquidados en las tarjetas de crédito asociadas a las ofertas no informadas a la respectiva autoridad de aplicación en materia comercial durante el período de vigencia de las ofertas no informadas x coeficiente de ajuste<sub>3</sub>.

El coeficiente de ajuste<sub>3</sub> se fija en 0,05.

Los valores de referencia definidos en los puntos 6.2.1., 6.2.2. y 6.2.3. podrán ser acrecentados hasta 20 veces, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, la reincidencia en ellas (cuando la emisora haya sido sancionada por resolución firme por una infracción o varias, y durante los 12 meses corridos siguientes comete una nueva infracción) y la reiteración de irregularidades (cuando la emisora haya incurrido en varias infracciones en un lapso de 12 meses corridos, en virtud de las cuales se sustancia sumario).

En particular, las reincidencias se computarán de la siguiente manera:

- Para las sancionadas por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de doce meses siguientes a dicho decisorio, las multas incluirán un incremento del 40 % (cuarenta por ciento) del importe de referencia aplicable.

- En los casos de nuevas reincidencias computadas según lo antes expuesto, las multas a aplicar incluirán un incremento de hasta el 100 % (cien por ciento) del importe de referencia.

#### 6.3. Infracciones en materia comercial.

El BCRA dará intervención a la autoridad de aplicación de la respectiva jurisdicción que resulten competentes cuando tome conocimiento de situaciones que pudieren configurar infracciones en materia comercial.

#### Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

##### 7.1. Sistema exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos sumariales.

Los usuarios del sistema sólo podrán recibir notificaciones, no estando habilitados para responder, enviar o reenviar correos.

##### 7.2. Constitución del domicilio electrónico.

Al momento de presentarse por primera vez en un proceso sumarial, quien lo haga por el imputado, sea por propio derecho o en ejercicio de una representación legal o convencional, deberá constituir domicilio electrónico, asumiendo que se tendrán por válidas y eficaces las notificaciones allí efectuadas conforme a la presente y sus disposiciones complementarias, por lo que asumen la carga de revisar su contenido diariamente, independientemente de cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitirles el BCRA.

##### 7.3. Notificaciones al domicilio electrónico.

Las notificaciones de todas las providencias y resoluciones que deba practicar el BCRA al domicilio constituido se realizarán en el domicilio electrónico que el sumariado y/o su letrado representante deberá haber constituido conforme a lo previsto en el punto 7.2.

##### 7.4. Perfeccionamiento de la notificación.

La notificación se considerará perfeccionada a partir del momento en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el SNE y los plazos comenzarán a correr a partir de las cero horas del día siguiente de que ello ocurra.

A fin de establecer el comienzo del plazo de notificación, su fecha y hora será la del servidor que se utilice a ese efecto.

Los sumariados y sus representantes tienen la carga procesal de ingresar al SNE en la forma que oportunamente dispondrá el BCRA por lo que, si no lo hacen, igualmente quedarán notificados respecto de las providencias y resoluciones notificadas en su domicilio electrónico.

##### 7.5. Incumplimiento de la carga de constitución de domicilio electrónico.

Tendrá como consecuencia que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado.

##### 7.6. Días de nota.

Los martes y viernes. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar en el día de nota hábil inmediato siguiente.

##### 7.7. Asignación de código.

Los sumariados, por derecho propio o a través de sus representantes legales o convencionales, podrán obtener el código de usuario y la contraseña para acceder al SNE, ante la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos (días hábiles de 10:00 a 13:00), dependiente de la SEFYC, para lo que deberán presentar:

- Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Constancia de CUIL/CUIT (obtenida del sitio Internet de ANSES)

- En caso de presentarse en representación del sumariado, deberá acreditar dicha condición.

- Nota firmada por el solicitante, requiriendo la asignación de un código de usuario y contraseña para acceder al Sitio de Notificación Electrónica, detallando:

- Nombre/s y apellido/s

- DNI

- CUIL/CUIT

- Dirección de correo electrónico

El titular del código de usuario será el único responsable de su uso.

#### Sección 8. Otras disposiciones.

##### 8.1. Circunstancias y casos excepcionales.

En los casos en que las circunstancias así lo justifiquen, la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de lo dispuesto en el presente régimen, exceptuando, atenuando o agravando en forma fundada las sanciones. Los casos particulares pueden poseer características que no encuadren en la norma, lo que no obstará a que el BCRA ejerza, siempre de forma fundada y circunstanciada en los hechos, la discrecionalidad que la LEF le atribuye en la materia.

##### 8.2. Unidad Sancionatoria.

Se crea la unidad de medida denominada "Unidad Sancionatoria", que ascenderá durante todo el año 2017 a \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

El valor de la Unidad Sancionatoria vigente en cada año calendario será determinado por el Directorio del BCRA en la primera reunión directorio que tenga lugar en el año respectivo y será publicado mediante Comunicación "B".

Las sanciones de multa se calcularán utilizando el valor de la Unidad Sancionatoria vigente al momento del dictado de la resolución sancionatoria por el BCRA y se expresarán en pesos argentinos.

Sección 9. Catálogo de infracciones.

Infracción	Gravedad	Multa máxima Grupo A (en Unidades Sancionatorias)	Multa máxima Grupo B (en Unidades Sancionatorias)
<b>9.1. Marginalidad.</b>			
9.1.1. Captación marginal de fondos en forma habitual dentro de entidades autorizadas.	Muy alta	800	N/A
9.1.2. Realización de operaciones que implican intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros sin la previa autorización del BCRA.	Muy alta	800	400
9.1.3. Falta de registración de operaciones cambiarias y/o falta de confección de boletos cambiarios dentro de las entidades autorizadas por el BCRA.	Muy alta	800	400
9.1.4. Faltantes o sobrantes significativos de valores detectados en oportunidad de un arqueo efectuado por el BCRA.	Alta	300	150
<b>9.2. Operaciones prohibidas y limitadas.</b>			
9.2.1. Realización de operaciones no permitidas para cada clase de entidad y que exceden la autorización otorgada por el BCRA, no contempladas en otros puntos.	Muy alta	500	250
9.2.2. Aceptación en garantía de sus propias acciones por parte de las entidades financieras.	Alta	300	N/A
9.2.3. Actividad en local o ubicación prohibida por las normas aplicables.	Alta	200	100
9.2.3. Constitución de gravámenes sobre sus activos sin la autorización del BCRA a que se refieren las normas sobre "Afectación de activos en garantía".	Alta	300	N/A
9.2.4. Explotación por cuenta propia de empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase por parte de las entidades financieras y cambiarias que no estén admitidas por las normas pertinentes.	Alta	300	150
9.2.5. Operaciones con los directores y administradores de la entidad financiera o con empresas o personas vinculadas en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela.	Alta	300	N/A
9.2.6. Operaciones de cambio en días y horarios no habilitados al efecto.	Alta	200	100
9.2.7. Operaciones prohibidas por las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio".	Alta	N/A	100
9.2.8. Realización de operaciones cambiarias en períodos no autorizados por incumplimientos a la normativa vinculada con regímenes informativos, tales como OPECAM.	Alta	200	100
<b>9.3. Registraciones contables que no reflejan la real situación patrimonial económica y financiera de la entidad. Sobrevaluación de activos u ocultamiento de pasivos.</b>			
9.3.1. Irregularidades tendientes a ocultar que la entidad no cumple con la integración de capitales mínimos.	Muy alta	400	200

9.3.2. Falta de veracidad en las registraciones contables que no reflejen la real situación patrimonial-económico-financiera; registración contable de operaciones no genuinas o inexistentes, incluyendo el ocultamiento de gastos y otros resultados negativos y, en el caso de entidades financieras, el defecto de provisiones por riesgo de incobrabilidad, originado tanto en errores en la clasificación de los deudores como en la no registración de las mismas según la clasificación correspondiente.	Muy alta	400	200
<b>9.4. Obstrucción a las tareas de supervisión.</b>			
9.4.1. Dificultar u obstruir el inicio y desarrollo de arqueos y/u obstaculizar las tareas del procedimiento de verificación del BCRA.	Muy alta	400	200
9.4.2. Negativa a dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles a funcionarios de la SEFyC.	Alta	200	100
9.4.3. Demoras injustificadas o envío de documentación incompleta en forma reiterada ante requerimientos del BCRA.	Media	70	35
<b>9.5. Normas crediticias.</b>			
9.5.1. Financiamiento al sector público no financiero sin autorización del BCRA.	Alta	250	N/A
9.5.2. Irregularidades en operaciones de prefinanciación de exportaciones.	Alta	150	N/A
9.5.3. Concentración de cartera crediticia.	Media	80	N/A
9.5.4. Incumplimiento a las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores".	Media	80	N/A
9.5.5. Incumplimiento a las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva" y sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera".	Media	80	N/A
9.5.6. Incumplimiento a las normas sobre "Política de crédito".	Baja	50	N/A
<b>9.6. Incumplimientos no declarados de relaciones técnicas.</b>			
9.6.1. A las normas sobre "Asistencia a vinculados".	Alta	250	N/A
9.6.2. A los capitales mínimos.	Alta	250	125
9.6.3. A otras disposiciones de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".	Alta	250	N/A
9.6.4. A las normas sobre "Graduación del crédito".	Alta	250	N/A
9.6.5. A las normas sobre "Efectivo mínimo".	Alta	250	N/A
9.6.6. A las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y "Posición General de Cambios".	Alta	250	125
9.6.7. A las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez".	Baja	50	N/A
<b>9.7. Inobservancia a instrucciones de la SEFyC.</b>			
9.7.1. Falta de acatamiento a las indicaciones formuladas por los veedores designados en la entidad financiera.	Alta	200	N/A
9.7.2. Inobservancia a instrucciones del BCRA e incumplimiento a las órdenes de cesar y desistir dispuestas por la SEFyC.	Alta	200	100

9.8. Normas sobre control y/o auditoría externa.				
9.8.1.	Ausencia reiterada de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditorías externas.	Alta	150	75
9.8.2.	Irregularidades detectadas y no incluidas o no mencionadas en los informes de auditoría externa.	Alta	150	75
9.8.3.	Procedimientos de auditoría externa no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
9.8.4.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre auditorías externas no previstos en otros puntos.	Media	60	30
9.9. Normas sobre control y/o auditoría interna.				
9.9.1.	Ausencia reiterada de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditoría interna.	Alta	150	75
9.9.2.	Irregularidades detectadas y no incluidas o no mencionadas en los informes de auditoría interna.	Alta	150	75
9.9.3.	Procedimientos de auditoría interna no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
9.9.4.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre sistemas de control interno y auditoría interna no previstos en otros puntos.	Media	60	30
9.10. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.				
9.10.1.	Incumplimiento a las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".	Alta	200	N/A
9.11. Normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias.				
9.11.1.	Apertura o cierre de sucursales, dependencias e instalación de cajeros automáticos en infracción a las normas del BCRA en la materia	Alta	150	75
9.11.2.	Otros incumplimientos a las normas sobre constitución o funcionamiento de entidades, sucursales, dependencias y cajeros automáticos.	Media	70	35
9.12. Transferencias accionarias y nombramientos de directivos y/o funcionarios.				
9.12.1.	Incumplimiento a las normas sobre transferencias accionarias.	Alta	150	75
9.12.2.	Desempeño del cargo de Director, Síndico y/o Gerente General en una entidad financiera sin contar con la previa autorización del BCRA.	Alta	150	75
9.12.3.	Inobservancia a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse en las funciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.	Alta	150	75
9.12.4.	Adopción de decisiones en reuniones de directorio que no observen el recaudo del porcentaje de directores con idoneidad y experiencia presentes, establecidos según el tipo de entidad.	Media	60	N/A
9.12.5.	Otros incumplimientos a normas relativas a nombramiento de directivos y funcionarios no previstos en puntos anteriores.	Baja	10	5

9.13. Distribución de resultados.				
9.13.1.	Distribución de resultados sin dar cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente.	Alta	150	N/A
9.14. Protección al usuario de servicios financieros.				
9.14.1.	Incumplimientos contractuales o normativos relacionados con el cobro de comisiones y/o cargos.	Alta	250	125
9.14.2.	Excesos a las tasas máximas de financiamientos establecidas por la Ley de Tarjeta de Crédito.	Media	70	N/A
9.14.3.	Incumplimientos relacionados con la exposición y publicidad del costo financiero total.	Media	70	N/A
9.14.4.	Otros incumplimientos a las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".	Media	70	35
9.14.5.	Inobservancia de disposiciones contenidas en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".	Media	70	N/A
9.15. Normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados.				
9.15.1.	A las normas sobre continuidad del procesamiento.	Alta	100	50
9.15.2.	A las normas sobre análisis de riesgos tecnológicos.	Alta	100	50
9.15.3.	A las normas sobre protección de los activos de información.	Alta	100	50
9.15.4.	A las normas sobre gestión y el control de los recursos informáticos.	Alta	100	50
9.15.5.	A las normas sobre operaciones y el procesamiento de los datos.	Alta	100	50
9.15.6.	A las normas sobre tercerización y/o descentralización de las actividades.	Alta	100	50
9.15.7.	A las normas sobre canales electrónicos y plataforma de pagos móviles.	Alta	100	50
9.15.8.	A las normas sobre controles de los sistemas aplicativos de información, relacionados con todos los requerimientos legales y regulatorios vigentes.	Alta	100	50
9.15.9.	Incumplimientos a las normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con T.I., sistemas de información y recursos asociados no previstos en otros puntos.	Media	60	30
9.16. Régimen informativo.				
9.16.1.	Falta y/o deficiencias en la integración de los regímenes informativos exigidos por la normativa vigente.	Media	70	35
9.16.2.	Omisión de informar personas vinculadas.	Media	70	35
9.16.3.	Incumplimiento a la información que deben presentar los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.	Media	70	35
9.16.4.	Envío fuera de término en forma reiterada de los regímenes informativos.	Baja	40	20
9.16.5.	Incumplimientos a los Regímenes Informativos. Bases OPCAM y/o LAVDIN: información errónea, omisiones y/o incorrecta integración.	Baja	20	10

9.17. Central de deudores.				
9.17.1.	Comisión de un número significativo de errores en Deudores del Sistema Financiero en la declaración de la situación de los deudores.	Media	70	N/A
9.18. Operaciones pasivas de las entidades financieras.				
9.18.1.	Incumplimiento a las disposiciones sobre depósitos y régimen de cheques.	Media	70	N/A
9.18.2.	Revelar las operaciones pasivas que realicen, excepto que medie un requerimiento de autoridad competente.	Media	70	N/A
9.19. Medidas de seguridad.				
9.19.1.	Incumplimientos relevantes a las medidas mínimas de seguridad normadas por el BCRA.	Media	80	N/A
9.19.2.	Incumplimientos que quiten y/o disminuyan eficacia a los sistemas, dispositivos o servicios normativamente implementados para prevenir la comisión de hechos delictivos.	Media	60	30
9.19.3.	Incumplimientos a las medidas de seguridad no calificados como de gravedad media.	Baja	20	10
9.20. Compensación interbancaria de billetes.				
9.20.1.	Incumplimiento a las normas sobre compensación interbancaria de billetes.	Media	70	N/A
9.21. Otros.				
9.21.1.	Incumplimiento en la conservación de la documentación de operaciones cambiarias.	Alta	100	50
9.21.2.	Utilización de denominaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras o en la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio por parte de personas humanas y/o jurídicas no autorizadas que induzcan a dudas y/o confusión acerca de su naturaleza.	Alta	100	50
9.21.3.	Boletos de cambio: deficiencias en su integración y/o falta de mención de la causa de su anulación. Falta de numeración, enmiendas y/o tachaduras.	Media	70	35
9.21.4.	No mantener las entidades financieras y cambiarias en el local autorizado, a disposición del BCRA, la documentación relacionada con las operaciones de cambio.	Media	70	35
9.21.5.	Incumplimiento de la obligación de conservar los libros en la sede de la entidad.	Media	70	35
9.21.6.	Atrasos significativos en las registraciones en los libros contables, societarios y cambiarios.	Media	60	30
9.21.7.	Inadecuadas registraciones en los libros cambiarios.	Baja	20	10
9.21.8.	Legajos de deudores con carencias formales que no alteren la correcta política crediticia.	Baja	5	N/A
9.21.9.	Operaciones con fondos comunes de inversión.			N/A
9.21.10.	Incumplimiento a las normas sobre pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la ANSES.	Media	70	N/A

e. 02/03/2017 N° 10477/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6177/2017**

Ref.: Circular CIRMO 3 - 73. Plataforma electrónica para canje de numerario.

03/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Aprobar la creación de un ámbito de negociación de canje de numerario en el que podrán operar las entidades financieras sobre una plataforma electrónica en línea, en los términos del anexo de la presente comunicación."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Mare Peruzzotti, Gerente de Operaciones de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

## ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "A" 6177
----------	--------------------------

1. Las operaciones de canje de numerario de "Buen Uso" entre las entidades financieras, podrán ser cursadas a través de una plataforma electrónica en línea.

2. Se crearán dos ruedas de negociación, una para los billetes de alta denominación (\$ 1.000, \$ 500 y \$ 200) y otra rueda para los billetes de baja denominación (\$ 5, \$ 10, \$ 20, \$ 50 y \$ 100).

3. Las entidades financieras podrán ofrecer mediante posturas "offer" sus excedentes mientras que las entidades demandantes podrán colocar sus posturas "bid". Dichas posturas reflejarán el precio al cual se pactarán las operaciones por zona de influencia de la correspondiente Agencia Regional del Banco Central.

4. El Banco Central podrá participar en dicho mercado.

5. La rueda será ciega para las entidades financieras que operen en el mercado.

6. Las posturas deberán ser en múltiplos de millar y con un mínimo de \$ 1.000.000 por postura.

7. La liquidación de las operaciones será en T+1.

8. El horario de las ruedas habilitadas será de 14:00 a 17:00.

9. Las operaciones se liquidarán vía MEP contra débitos/créditos de las cuentas en pesos de las entidades financieras abiertas en el Banco Central.

10. Las entidades financieras que hubieran concertado operaciones en pantalla, deberán confirmarlas mediante el envío de las respectivas transferencias vía MEP hasta las 11 del día siguiente al de la concertación.

e. 02/03/2017 N° 10480/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6176/2017**

Ref.: Circular CIRMO 4. Plataforma electrónica para canje de numerario.

02/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución aprobó la creación de un ámbito de negociación de numerario entre entidades financieras de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1 - Las operaciones de canje de numerario de "Buen Uso" entre las entidades financieras, podrán ser cursadas a través de una plataforma electrónica en línea.

2 - Se crearán dos ruedas de negociación, una para los billetes de alta denominación (\$ 1.000, \$ 500 y \$ 200) y otra rueda para los billetes de baja denominación (\$ 5, \$ 10, \$ 20, \$ 50 y \$ 100).

3 - Las entidades financieras podrán ofrecer mediante posturas "offer" sus excedentes mientras que las entidades demandantes podrán colocar sus posturas "bid". Dichas posturas reflejarán el precio al cual se pactarán las operaciones por zona de influencia de la correspondiente Agencia Regional del Banco Central.

4 - El Banco Central podrá participar en dicho mercado.

5 - La rueda será ciega para las entidades financieras que operen en el mercado.

6 - Las posturas deberán ser en múltiplos de millar y con un mínimo de \$ 1.000.000 por postura.

7 - La liquidación de las operaciones será en T+1.

8 - El horario de las ruedas habilitadas será de 14:00 a 17:00. (o 14 a 17 hs.)

9 - Las operaciones se liquidarán vía MEP contra débitos/créditos de las cuentas en pesos de las entidades financieras abiertas en el Banco Central.

10 - Las entidades financieras que hubieran concertado operaciones en pantalla, deberán confirmarlas mediante el envío de las respectivas transferencias vía MEP hasta las 11 del día siguiente al de la concertación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Mare Peruzzotti, Gerente de Operaciones de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 02/03/2017 N° 10481/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 11455/2017**

Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842, "B" 8079, "B" 8299 y "A" 4977. Listado actualizado.

09/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al proceso de homologación de cheques que deben complementar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias.

Al respecto cumplimos en informarles, en anexo, el listado actualizado de homologaciones aprobadas a la fecha, ordenado por número de cuenta corriente de las entidades presentantes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sebastián Hernández, Subgerente de Vigilancia de Pagos y Valores. — Luis A. D'Orío, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	Listado de homologaciones de cheques por entidad	Anexo a la Com. "B" 11455
----------	--	---------------------------

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES		
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido	
16	CITIBANK N.A.	4			X		X	X	
		5			X		X	X	
		6			X		X	X	
		7			X		X	X	
		8			X		X	X	
		9			X		X	X	
		10			X		X	X	
		11			X		X	X	
		1	X					X	X
		2	X					X	X
		3	X					X	X
17	BBVA BANCO FRANCES S.A.	4		X			X	X	
		5		X			X	X	
		6		X			X	X	
		7			X		X	X	
		8			X		X	X	
		1	X				X	X	
		2			X		X	X	
		3			X		X	X	
18	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.	4			X		X	X	
		1	X				X	X	
		2			X		X	X	
		3			X		X	X	
20	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	4	X				X	X	
		1			X		X	X	
		2			X		X	X	
		3			X		X	X	
		4			X		X	X	
		5				X	X	X	
		6				X	X	X	
		7				X	X	X	
27	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	8			X		X	X	
		1	X				X	X	
		2	X				X	X	
		3		X			X	X	
		4			X		X	X	
		5			X		X	X	
		6				X	X	X	
		7				X	X	X	
	BANCO SUPERVIELLE S.A.	8				X	X	X	
		9				X	X	X	
		10				X	X	X	
		11				X	X	X	
		12				X	X	X	
		13				X	X	X	
		14				X	X	X	
		15				X	X	X	
29	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	16				X	X	X	
		1	X				X	X	
		2			X		X	X	
		3			X		X	X	
		4				X	X	X	
		5				X	X	X	
30	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	6				X	X	X	
		1		X			X		

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
7	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3	X				X	X
		4		X			X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
		9			X		X	X
		10			X		X	X
		11				X	X	X
		12				X	X	X
		13				X	X	X
11	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	X				X	X
		2		X			X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
14	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3		X			X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
		12				X	X	X
15	STANDARD BANK	1			X		X	X
		2			X		X	X
	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A.	3				X	X	X
		4				X	X	X
		5				X	X	X
16	CITIBANK N.A.	1	X				X	
		2	X				X	X
		3	X				X	X

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES			
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido		
34	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.	1	X				X	X		
		2		X			X	X		
34	BANCO PATAGONIA S.A.	3			X		X	X		
		4			X		X	X		
		5			X		X	X		
		6			X		X	X		
		7				X	X	X		
		8				X	X	X		
		9				X	X	X		
		10				X	X	X		
		11				X	X	X		
		12				X	X	X		
		44	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	X				X	X
				2		X			X	X
3					X		X	X		
4					X		X	X		
5					X		X	X		
6						X	X	X		
7						X	X	X		
45	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1	X				X	X		
		2			X		X	X		
		3			X		X	X		
		4			X		X	X		
		5			X		X	X		
		6				X	X	X		
		7				X	X	X		
		8				X	X	X		
		9				X	X	X		
46	BANCO DO BRASIL S.A.	1	X				X	X		
		2			X		X	X		
60	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1	X				X	X		
		2			X		X	X		
		3			X		X	X		
		4				X	X	X		
65	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	X				X	X		
		2		X			X	X		
		3			X		X	X		
		4			X		X	X		
		5			X		X	X		
		6			X		X	X		
		7				X	X	X		
		8				X	X	X		
		9				X	X	X		
		10				X	X	X		
		11				X	X	X		
		12				X	X	X		

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
72	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3	X				X	X
		4	X				X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
	SANTANDER RIO S.A.	7			X		X	X
		8			X		X	X
		9			X		X	X
		10			X		X	X
		11			X		X	X
		12			X		X	X
		13			X		X	X
		14			X		X	X
		15				X	X	X
		16				X	X	X
83	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3				X	X	X
		4				X	X	X
86	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7				X	X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
93	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3	X				X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6				X	X	X
		7				X	X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
		12				X	X	X
		13				X	X	X
		14				X	X	X
		15				X	X	X
94	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3		X			X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES			
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido		
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	27				X	X	X		
		28				X	X	X		
		29				X	X	X		
		30				X	X	X		
		31				X	X	X		
		32				X	X	X		
		33				X	X	X		
		34				X	X	X		
		35				X	X	X		
		36				X	X	X		
		37				X	X	X		
		191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1	X				X	X
				2	X				X	X
3				X			X	X		
4					X		X	X		
5					X		X	X		
6					X		X	X		
7						X	X	X		
8						X	X	X		
9						X	X	X		
10						X	X	X		
11						X	X	X		
12						X	X	X		
13						X	X	X		
14						X	X	X		
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	X				X	X		
		2		X			X	X		
		3			X		X	X		
		4			X		X	X		
		5			X		X	X		
		6				X	X	X		
		7				X	X	X		
247	BANCO ROELA S.A.	1			X		X	X		
		2			X		X	X		
		3			X		X	X		
		4				X	X	X		
		5				X	X	X		
		6				X	X	X		
		7				X	X	X		
		8				X	X	X		
254	BANCO MARIVA S.A.	1	X				X	X		
		2	X				X	X		
		3			X		X	X		
		4			X		X	X		
		5				X	X	X		
		6				X	X	X		
		7				X	X	X		
		8				X	X	X		
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1	X				X	X		
		2		X			X	X		
		3			X		X	X		

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
94	BANCO DE CORRIENTES S.A.	6			X		X	X
		7			X		X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
		12				X	X	X
		13				X	X	X
		14				X	X	X
		15				X	X	X
97	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
147	BANCO INTERFINANZAS S.A.	6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
		9			X		X	X
		10			X		X	X
		11			X		X	X
		12			X		X	X
		13			X		X	X
		14			X		X	X
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1	X				X	X
		2	X				X	X
		3		X			X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
		9			X		X	X
		10			X		X	X
		11			X		X	X
		12			X		X	X
13			X		X	X		
14			X		X	X		
15				X	X	X		
16				X	X	X		
17				X	X	X		
18				X	X	X		
19				X	X	X		
20				X	X	X		
21				X	X	X		
22				X	X	X		
23				X	X	X		
24				X	X	X		
25				X	X	X		
26				X	X	X		

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7				X	X	X
		8				X	X	X
266	BNP PARIBAS	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	X				X	X
		2		X			X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
		9			X		X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
		12				X	X	X
		13				X	X	X
		14				X	X	X
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5				X	X	X
277	BANCO SAENZ S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8			X		X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
		281	BANCO MERIDIAN S.A.	1	X			
2					X		X	X
3					X		X	X
4					X		X	X
5						X	X	X
6						X	X	X
7						X	X	X

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1	X					X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
	BANCO MACRO S.A.	4			X		X	X
		5				X	X	X
		6				X	X	X
		7				X	X	X
		8				X	X	X
299	BANCO COMAFI S.A.	1	X				X	X
		2		X			X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6			X		X	X
		7			X		X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
301	BANCO PIANO S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4				X	X	X
303	BANCO FINANSUR S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5				X	X	X
305	BANCO JULIO S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5				X	X	X
		6				X	X	X
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	X				X	X
		2		X			X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5			X		X	X
		6				X	X	X
		7				X	X	X
		8				X	X	X
		9				X	X	X
		10				X	X	X
		11				X	X	X
310	BANCO DEL SOL S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3				X	X	X
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	X				X	X
		2		X			X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1	X				X	X
		1			X		X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
		4			X		X	X
		5				X	X	X
		6				X	X	X
		7				X	X	X
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1	X				X	X
		2			X		X	X
		3			X		X	X
426	BANCO BICA S.A.	1				X	X	X
		2				X	X	X
431	BANCO COINAG S.A.	1				X	X	X
		2				X	X	X
432	BANCO DE COMERCIO S.A.	1				X	X	X

e. 02/03/2017 N° 10483/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 11456/2017**

Ref.: Listado de homologaciones de certificados de depósito a plazo fijo nominativos según Comunicaciones "A" 5158 y 5192.

09/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al proceso de homologación de certificados de depósito a plazo fijo nominativos que deben efectuar las entidades financieras según la normativa vigente.

Al respecto cumplimos en informarles el listado de las homologaciones aprobadas a la fecha para el tipo de documento del asunto, ordenado por número de cuenta corriente de la Entidad presentante.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sebastián Hernández, Subgerente de Vigilancia de Pagos y Valores. — Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	Listado de homologaciones de certificados de depósito a plazo fijo por entidad	Anexo a la Com. "B" 11456
----------	--	---------------------------

Nro. de Cuenta Corriente	ENTIDAD	Nro. de homologación	COMUNICACIÓN				CHEQUES	
			"A" 3842	"B" 8079	"B" 8299	"A" 4977	Comunes	Pago Diferido
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	5				X	X	
		6				X	X	
		7				X	X	
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1	X				X	
		2			X		X	
		3			X		X	
		4				X	X	
		5				X	X	
		6				X	X	
319	BANCO CMF S.A.	1	X				X	
		2			X		X	
		3				X	X	
		4				X	X	
		5				X	X	
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1		X			X	
		2			X		X	
		3			X		X	
		4			X		X	
		5			X		X	
		6			X		X	
		7			X		X	
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1	X				X	
		2	X				X	
		3			X		X	
		4			X		X	
		5				X	X	
		6				X	X	
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1	X				X	
		2			X		X	
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1	X				X	
		2	X				X	
		3			X		X	
		4			X		X	
		5			X		X	
		6			X		X	
		7				X	X	
		8				X	X	
		9				X	X	
		10				X	X	
		11				X	X	
		12				X	X	
		13				X	X	
		14				X	X	
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1	X				X	
		2			X		X	
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	1				X	X	
		2				X	X	
341	BANCO MASVENTAS S.A.	1			X		X	
		2			X		X	

Nro. de cuenta corriente/cód. de tres dígitos	Denominación	Nro. de Homologación
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A.	1,2,3,4
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2,3
015	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA	1,2
016	CITIBANK N.A.	1,2
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1,2
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2,3,4,5,6,7
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1,2
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1,2,3,4
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1,2,3
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1,2
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1,2,3,4,5
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1,2,3,4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2,3,4,5,6
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2,3,4
147	BANCO INTERFINANZAS S.A.	1,2
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2,3,4
165	J.P. MORGAN CHASE BANK N.A. Suc. Buenos Aires (*)	1
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2,3,4
198	BANCO DE VALORES S.A.	1,2
247	BANCO ROELA S.A.	1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2,3
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1,2
266	BNP PARIBAS	1
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1,2,3
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1
277	BANCO SAENZ S.A.	1,2,3,4
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1,2
285	BANCO MACRO S.A.	1,2,3,4,5
299	BANCO COMAFI S.A.	1,2,3,4
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (*)	1
301	BANCO PIANO S.A.	1,2,3,4,5,6,7
303	BANCO FINANSUR S.A.	1,2
305	BANCO JULIO S.A.	1

Nro. de cuenta corriente/cód. de tres dígitos	Denominación	Nro. de Homologación
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1,2,3
310	BANCO DEL SOL S.A.	1
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1,2,3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1,2,3
319	BANCO CMF S.A.	1,2,3
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1,2,3
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1,2
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2,3
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (*)	1
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	1
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	1,2,3
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE (*)	1
341	MASVENTAS	1,2,3
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1,2,3
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1,2,3,4
406	METRÓPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
408	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	1,2,3
413	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1,2
415	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1,2
426	BANCO BICA S.A.	1,2,3
431	BANCO COINAG S.A.	1,2
432	BANCO DE COMERCIO S.A.	1
434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.	1,2
440	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1,2
441	GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
442	MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
443	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
446	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. (*)	1
448	FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA	1

(\*) Entidad no compensa en Cámara

e. 02/03/2017 N° 10485/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11462/2017**

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

16/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/03/2017 N° 10487/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11464/2017**

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

18/01/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"—, correspondiente al período diciembre 2016 (aplicable para las operaciones de febrero 2017):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
diciembre 2016	39.86

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 02/03/2017 N° 10489/17 v. 02/03/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 73996/2017**

Ref.: Comunicación "A" 6176 - Fe de Erratas.

03/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia.

A efectos de subsanar un error formal, les informamos que se ha anulado la Comunicación "A" 6176.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Mare Peruzzotti, Gerente de Operaciones de Tesoro. — Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 02/03/2017 N° 10491/17 v. 02/03/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2051/16, 2056/16, 2065/16, 2069/16, 2074/16, 2145/16, 2189/16 y 2191/16 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LIMITADA (Mat: 13.270), EL TAXI COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.118), COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LTDA (Mat: 11.610), COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, CREDITO, SERVICIOS ASISTENCIALES, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS AUTONCOOP LTDA (Mat: 10.950), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 22.756), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.827), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 32.399), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ENERO LTDA (Mat: 38.635), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11318/17 v. 06/03/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1754/16 y 2209/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VALLE DEL TULUM LTDA (Mat: 26.413) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL CRISTO VIVE LTDA (Mat: 17.897) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/03/2017 N° 11319/17 v. 06/03/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1127-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 8.945/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD

FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 1.142 de fecha 25 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET, registro para Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA PUEBLO CAMET (CUIT 30-54582451-1), el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13424 (en numeración decimal).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/03/2017 N° 11452/17 v. 02/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 8.873/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 667 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA el registro para el Servicio Básico Telefónico.

Que mediante Resolución N° 113 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA el registro para los Servicios Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA (CUIT 30-62714664-3) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 283.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/03/2017 N° 11447/17 v. 02/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1161-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.809/2009, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 5.166 de fecha 7 de Julio de 2016 dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, se le otorgó al Señor Don Jose Emilio MASTANDREA (CUIT 20-05516711-8), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones.

Que asimismo por el artículo 2° de la Resolución N° 5.166 de fecha 07 de julio de 2016 dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, se registró el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) a nombre del Señor Don Jose Emilio MASTANDREA (CUIT 20-05516711-8).

Que se ha advertido un error material en el apellido del solicitante en el segundo considerando y en el artículo 1° de la Resolución N° 5.166 de fecha 7 de Julio de 2016 dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/1972 T.O. 1991, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet), otorgada a través de la Resolución N° 5.166, de fecha 7 de Julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES debe entenderse otorgada al Señor Don Jose Emilio MASTANDREA (CUIT 20-05516711-8).

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — RECTIFÍCASE la redacción de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.166, de fecha 7 de Julio de 2016, en el sentido que donde dice "...señor Don José Emilio MASTANDREA..." debe decir: "...señor Don José Emilio MASTANDREA...".

ARTÍCULO 2° — COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/03/2017 N° 11438/17 v. 02/03/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1181-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 937/2002, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 553 de fecha 18 de marzo de 2016 dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se autorizó la modificación de las participaciones accionarias de la empresa TRANSAT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70811543-2) a favor de NEXTINVESTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA y NLD GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha advertido un error material en el número de CUIT de la empresa TRANSAT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA consignado en la Resolución N° 553 de fecha 18 de marzo de 2016 dictada por ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/1972 T.O. 1991, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación del número de CUIT consignado en la Resolución N° 553, de fecha 18 de marzo de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — RECTIFÍCASE el error material incurrido en la Resolución N° 553, de fecha 18 de marzo de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la que se deberá sustituir el número de CUIT de la empresa TRANSAT GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA consignado, el que quedará como "30-70811543-2".

ARTÍCULO 2° — COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 02/03/2017 N° 11441/17 v. 02/03/2017

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

#### Disposición 7/2017

Buenos Aires, 17/02/2017

Vista la Disposición SNAV, NA9 N° 027/2016 por medio de la cual se modificaron los márgenes de seguridad bajo la quilla (MSBQ) y se dejó sin efecto la Disposición SNAV, NA9 N° 028/2007, lo informado por el Departamento Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición SNAV, NA9 N° 027/16 complementaria de la Ordenanza N° 04/00 y de las Normas de Navegación del Título 3, Capítulo 01 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), estableció nuevos márgenes de seguridad bajo la quilla adicionales a los 0,60 metros para los buques con calados superiores a los 10,36 metros, que utilizaran la Ruta Troncal en el tramo comprendido entre el Complejo Portuario San Martín - San Lorenzo y el Estacionario Recalada.

Que el Art. 3° de la mencionada Disposición, establece como fecha de vencimiento el día 23 de febrero del corriente año a las 24:00 horas, instando a realizar la correspondiente evaluación de su aplicación durante la vigencia de la misma con los usuarios y con los distintos Centros de Control de Tráfico de esta Autoridad Marítima de los diferentes tramos, con la finalidad de la ratificación definitiva o su modificación en caso de ser necesario.

Que habiendo efectuado las respectivas consultas, tanto con la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación como con la Cámara de Actividades de Practicaje y Pilotaje, como asimismo con las instancias internas de la Institución, surgió la conveniencia de mantener la utilización de los MSBQ adicionales para los buques con calados superiores a los 10,36 metros para los tramos del Río Paraná (Complejo Portuario Timbúes - San Martín - San Lorenzo) - Río Paraná de las Palmas hasta el Km. 57 y desde este kilometraje hasta Recalada, conforme lo establecido oportunamente por la Disposición SNAV, NA9 N° 027/2016.

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecen los artículos 31, 34 y 39 de la Ley N° 20.094 de la Navegación, en concordancia con el artículo 5 Inc. a) punto 2° de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

DIRECTOR  
DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Ratificar de manera definitiva la Disposición SNAV, NA9 N° 027/2016, a partir de las 00:00 Hs. del día 24 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2° — La presente Disposición mantendrá su vigencia siempre que no surjan elementos técnicos de juicio que ameriten realizar nuevos estudios o evaluaciones con respecto al uso racional, seguro y eficiente de la vía navegable o puedan verse afectados los actuales estándares de seguridad de la navegación.

ARTÍCULO 3° — Por el Departamento Seguridad de la Navegación, tómesese conocimiento y efectúense las comunicaciones a la Dirección de Operaciones (Servicio de Tráfico Marítimo), a las Prefecturas de Zona involucradas para su conocimiento y efectos; Organismos, Cámaras y Asociaciones del sector naviero para conocimiento y difusión entre sus asociados. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad en el Boletín Informativo para la Marina Mercante y Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, por el Departamento mencionado archívese como antecedente. — Claudio Marcelo Racchini, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Técnico de la Navegación, E/A Jefe Departamento Seguridad de la Navegación. — Martín Pablo Ruiz, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad de la Navegación.

e. 02/03/2017 N° 11460/17 v. 02/03/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

#### Resolución 182-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y el Expediente N° 330 1185/16 del registro de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 79 de la Ley citada en el Visto, se creó —como ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE de la REPÚBLICA ARGENTINA— la COMISIÓN NACIONAL ANTIDO-

PAJE, que actuará en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que, el artículo 80, último párrafo de la Ley N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— dispone que esta Comisión, en su primera reunión, debe establecer su reglamento interno.

Que, así, mediante acta de fecha 8 de septiembre de 2015, la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en la referida reunión, acordó la redacción de su Reglamento Interno y su consecuente aprobación.

Que, en sus posteriores reuniones, mediante actas de fecha 12 de octubre de 2016 y 2 de diciembre de diciembre de 2016, se procedió a aprobar las modificaciones introducidas a su reglamento interno.

Que, consecuentemente, corresponde aplicar en la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, el referido Reglamento Interno, a partir de su publicación, el cual corre agregado como Anexo (IF-2017-01670778-APN-SECDEFYR#ME) y forma parte integrante del presente acto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud del artículo 80 de la Ley N° 26.912 y su modificatoria -RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- y de los objetivos asignados a esta Secretaría por el artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios:

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aplíquese en la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, a partir de su publicación, el Reglamento Interno aprobado por Acta de fecha 8 de septiembre de 2015 y sus modificatorias de fecha 12 de octubre de 2016 y 2 de diciembre de 2016 (IF-2017-01670778-APN-SECDEFYR#ME), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Javier Mac Allister.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/03/2017 N° 11470/17 v. 02/03/2017

## GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA

EXPEDIENTE 18554205/2016/MGEYA

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a PATRICIO ANTONIO GONZALEZ Y EVANGELINA BEATRIZ CARPINTERO DE GONZALES como así también a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle COCHABAMBA 1699 PISO 4 B, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc. d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 18554205/2016/MGEYA, iniciado por MARIA CELESTE REY, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Upallata 3160 1 piso, de esta Ciudad.

Firmado: Martín Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martín Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11600/17 v. 06/03/2017

## GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA

EXPEDIENTE 38646858/MGEYA/2015

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a MARIA ESPUGLAS DE DUCASTELLA, AMELIA DUCASTELLA JULIA ANGELA DUCASTELLA, EUGENIO LUIS DUCASTELLA, ENRIQUETA ELENA DUCASTELLA, CELIA PALMIRA DUCASTELLA Y VALMIRO ALBERTO DUCASTELLA Y ESPLUGAS; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle JOSE MARTI 1741, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6° inc d) de la Ley 24374 y Art. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte N° 38646858 MGEYA 2015, iniciado por Lydia Marisa Kanar, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Uspallata 3150 piso 1 de esta Ciudad.

Firmado: Martín Arana, Escribano General.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires a los ... días de febrero de 2017.

Martín Arana, Director General de Escribanía, Secretaría Legal y Técnica, G.C.B.A.

e. 02/03/2017 N° 11601/17 v. 06/03/2017

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

### Resolución 5/2017

Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el Expediente N° 13/17 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), las Resoluciones Nros. 1 de fecha 22 de enero 1999, 2 de fecha 1° de febrero de 2010 y 101 de fecha 25 de noviembre de 2016, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el análisis relativo a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario a ser aplicado en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que al respecto la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en fecha 27 de enero de 2017, efectuó una presentación solicitando la entrada en vigencia de un nuevo cuadro tarifario para el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS".

Que asimismo, el Concesionario del mencionado aeropuerto, LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., realizó una presentación en los mismos términos acompañando la documentación pertinente a los fines de su análisis por parte del área técnica de este Organismo Regulador.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, manifiesta que en función de las presentaciones referidas en los Considerandos precedentes analizó los desequilibrios enfrentados por la Concesión del Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA producto de la falta de adecuación de determinadas tasas cobradas a pasajeros, de los mayores costos incurridos en la obra de ampliación del aeropuerto y de las variaciones en los gastos operativos en general vinculados al funcionamiento normal de la aerostación.

Que el área técnica manifiesta que como antecedentes de la cuestión cabe tener en consideración el Contrato de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación del Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, suscripto el 9 de enero de 1996 entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR en su carácter de Concedente y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en calidad de Concesionario, y las sucesivas modificaciones y actualizaciones a las que fuera sometido, a saber: i) Convenio modificatorio del 23 de febrero de 1996; ii) Acta de Recomposición del 15 de noviembre de 1996; iii) Acta de Recomposición del 25 de junio de 1999; y iv) Acta de Recomposición del 27 de diciembre de 2006.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señala que actualmente los pasajeros que inician su vuelo de cabotaje en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA deben abonar un total de PESOS VEINTIOCHO (\$28), conformados por PESOS CINCO (\$) en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACIÓN (TUA) y PESOS VEINTITRÉS (\$23) de SOBRETASA DE EMBARQUE.

Que asimismo, los pasajeros internacionales por su parte abonan una TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL (TUI) de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE (US\$20), resultando reducida la cantidad de pasajeros internacionales en comparación con los pasajeros de cabotaje.

Que el área técnica refiere que por Resolución N° 1 de fecha 22 de enero de 1999 de este Organismo Regulador se convalidó el Cuadro Tarifario en aplicación en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del Convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AÉREA ARGENTINA, conforme las tasas que por conceptos y valores se indican en el Anexo I de la referida resolución.

Que la última modificación vigente a estos valores tuvo lugar con el dictado de la Resolución N° 2 de fecha 1° de febrero de 2010 de este Organismo Regulador, por la cual se aprobó la SOBRETASA DE EMBARQUE POR LOS VUELOS DE CABOTAJE, manteniéndose inalterados desde entonces.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señala que aun cuando el Organismo Regulador dispuso diversas modificaciones al Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), las mismas no alcanzaron al Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de USHUAIA.

Que el área técnica manifiesta que la situación del referido aeropuerto debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A" y que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo, y para los cuales se prevé una tasa final abonada por los pasajeros distinta a la cobrada para el resto de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), necesaria para generar los ingresos suficientes para el mejoramiento de la infraestructura en las condiciones pactadas contractualmente.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA de este Organismo Regulador realizó el análisis de la cuestión partiendo de la información oportunamente remitida por la Provincia y el Concesionario, evaluando las medidas correctivas que colaboren en la sustentabilidad del aeropuerto.

Que el área técnica refiere que los desequilibrios producidos en el referido Aeropuerto, se traducen fundamentalmente en el deterioro de la situación económico-financiera de la concesión, puesto en evidencia a partir de su flujo de fondos histórico, y con impacto directo sobre el estado de la infraestructura aeroportuaria por las demoras en la realización de las obras de inversión y mantenimiento que fueran coherentes con los niveles de calidad de servicio exigibles.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA aclara que el trabajo realizado implicó, un estudio pormenorizado del Flujo de Fondos presentado por el Concesionario, así como de las pautas utilizadas para la proyección de los mismos, incluyendo las proyecciones efectuadas en materia de evolución de tráfico, ingresos y egresos, identificando rubros para los cuales este Organismo Regulador entiende razonable realizar modificaciones más ajustadas a las previsiones manejadas para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que asimismo, el área técnica tuvo en consideración el volumen de las inversiones que integran el plan de obras de inversión y mantenimiento, revisándose con estas pautas y condiciones los valores de las tarifas percibidas por LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. necesarias para generar un flujo de ingresos tal que permita la sustentabilidad plena del aeropuerto por el plazo de la concesión.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA manifiesta que el resultado de dicho proceso arroja una tasa de referencia a abonar por pasajero en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACIÓN de PESOS CIENTO CUARENTA (\$140) para los vuelos de cabotaje y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49) para los vuelos internacionales, considerando que el flujo de fondos presentado por el Concesionario es consistente con estos valores.

Que el área técnica refiere que la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN de cabotaje representó históricamente en la ecuación de la concesión más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos totales, pero se ha visto reducido en los últimos años su peso como contribución producto de la falta de ajuste.

Que GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señala que en vista de la entrada en vigencia de un nuevo Cuadro Tarifario para el Grupo "A" de aeropuertos, resulta oportuno aprobar un cuadro tarifario para el Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de USHUAIA que sea acorde a las tarifas cobradas a los pasajeros por el resto de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en la medida que dichas modificaciones no alteren sustancialmente las condiciones en las cuales opera la concesión del aeropuerto en cuestión.

Que el área técnica refiere en el caso de la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL (TUI), que en la actualidad se perciben DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE (US\$20) por pasajero internacional embarcado en el aeropuerto en cuestión como consecuencia de lo previsto en la Resolución ORSNA N° 1/99.

Que por su parte el área técnica señala que el Cuadro Tarifario puesto en vigencia por la Resolución N° 101 de fecha 25 de noviembre de 2016 de este Organismo Regulador fija una TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL (TUI) de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49).

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA manifiesta que con relación a la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN de cabotaje, resulta razonable entonces apartarse de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 101/16 para proponer un valor específico para el caso del Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de USHUAIA, de manera tal que el valor final percibido por LONDON S.A.C.I.F.I. no exceda los PESOS CIENTO CUARENTA (\$140).

Que con relación al resto de las TASAS POR ATERRIZAJE Y ESTACIONAMIENTO de aeronaves, dispuestas por la Resolución ORSNA N° 1/99, el área técnica informa que no se han estipulado variaciones a las hoy vigentes en el aeropuerto, destacando que el análisis de la ecuación económica financiera y de los costos de prestación del servicio no justifican introducir modificaciones en esta dirección, principalmente para no encarecer el aeropuerto en términos relativos y afectar así los incentivos para su utilización, por lo que no se prevén a su respecto cambios en relación a lo cobrado en la actualidad.

Que cabe tener presente que por el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el citado decreto, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) posee entre sus principios y objetivos de gestión, entre otros el de: "Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas" (Artículo 14, Inciso b) como así también el de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Inciso e); como así también la de: "Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento" (Artículo 17, Inciso 1).

Que asimismo, una de las funciones específicas atribuidas a este Organismo Regulador para el ejercicio de sus objetivos en su norma de creación, es la de: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar" (Artículo 17, Inciso 7).

Que con relación a los conceptos tarifarios percibidos en el aeropuerto en cuestión, cabe destacar que en este nuevo cuadro tarifario se propicia incrementar el valor de las TASAS DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE (TUA) e INTERNACIONAL (TUI), suprimiendo la SOBRETASA DE EMBARQUE y manteniendo el resto de las tasas que efectivamente se perciben en el referido aeropuerto al valor dispuesto por la Resolución ORSNA N° 1/99.

Que en función de lo expuesto en el Considerando precedente corresponder dejar sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones ORSNA Nros. 1/99 y 2/10, aprobándose un nuevo cuadro tarifario para el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 19.549, lo establecido por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 24 de febrero de 2017 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 1 de fecha 22 de enero 1999 y 2 de fecha 1° de febrero de 2010 ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Aprobar el Cuadro Tarifario para el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el cual entrará en vigencia desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y que como Anexo se incorpora a la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Patricio Di Stefano, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

## CUADRO TARIFARIO

## Tasa de Aterrizaje

## Vuelos Internacionales

Peso aeronave por ton (MTOW)	U\$S por ton (MTOW)
5 - 30 ton.	4,62
31 - 80 ton.	5,28
81 - 170 ton.	6,49
> 170 ton.	7,19
Tasa mínima	20,00
Sobretasa por operación fuera horario normal	260,00
Sobretasa por balizamiento nocturno	30,00%
sobretasa invernal regulares	1,40
sobretasa invernal no regulares	14,20

## Vuelos de Cabotaje

Peso aeronave por ton. (MTOW)	\$ por ton. (MTOW)
5 - 30 ton.	1,05
31 - 80 ton.	1,14
81 - 170 ton.	1,26
> 170 ton.	1,47
Tasa mínima	14,10
Sobretasa por operación fuera horario normal	260,00
Sobretasa por balizamiento nocturno	30,00%
sobretasa invernal regulares	1,10
sobretasa invernal no regulares	11,00

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular y también por la aviación privada en general, con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

## Tasa de Estacionamiento de Aeronaves

## Vuelos Internacionales

Peso aeronave por ton (MTOW)	U\$S por ton. (MTOW) / hora o fracción
5 - 80 ton.	0,14
81 - 170 ton.	0,16
> 170 ton.	0,18
Tasa mínima	4,00

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas. No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

## Vuelos de Cabotaje

Peso aeronave por ton (MTOW)	\$ por ton (MTOW) / hora o fracción
5 - 80 ton.	0,10
81 - 170 ton.	0,13
> 170 ton.	0,17
Tasa mínima	5,20

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 5 toneladas. Estas últimas solo abonarán esta tasa cuando el tiempo de estacionamiento sea superior a 15 días en el lapso de un mes. No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

## Tasa de Uso de Aerostación

## Vuelos Internacionales

US\$ Por pasajero embarcado	
Tasa de Uso	49,00

Se excluyen de su abono los siguientes: infantes, diplomáticos y pasajeros en tránsito, así como los pasajeros en transferencia cuando se encuadre dentro de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 73/15.

## Vuelos de Cabotaje

\$ Por pasajero embarcado	
Tasa de Uso	140,00

e. 02/03/2017 N° 11623/17 v. 02/03/2017

## MINISTERIO DE SALUD

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

## Disposición 2038/2017

Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO la ley 16.463, y sus decretos reglamentarios Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O. 1993), el Decreto N° 1490/92, y el Expediente N° 1-0047-0000-009542-15-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el control de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos (cfr. art. 3°).

Que el citado decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del control de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta ANMAT sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL (actual MINISTERIO DE SALUD) y la SECRETARÍA DE SALUD (actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS), en referencia al ámbito de acción de esta Administración (cfr. art. 4°).

Que de conformidad con el artículo 3°, incisos f) y g), esta Administración Nacional se encuentra facultada para realizar las acciones de prevención y protección de la salud de la población que se encuadren en las materias sometidas a su competencia, como así también toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos establecidos en el artículo 1° de su decreto de creación.

Que a su vez, por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92, se establece que esta Administración Nacional tendrá la potestad (atribución/obligación) de adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 y del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos por Resolución Ministerio de Salud N° 435/11 y normas complementarias permiten contar con información precisa sobre la existencia y la disponibilidad de medicamentos en el mercado nacional.

Que siendo el control y fiscalización de los medicamentos actividades de interés nacional es menester contar con información de los titulares de Registros de Especialidades Medicinales sobre la disponibilidad de sus productos en el mercado argentino.

Que en una de las premisas fundamentales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se insta a los Gobiernos a adoptar medidas proactivas en pos de procurar el acceso por parte de la población a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Que esta Administración Nacional no resulta ajena a dicho proceso y debe adoptar todas aquellas medidas que favorezcan el acceso de la población a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia comprobadas y existentes en el mercado.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario que los titulares de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) bajo la condición de comercializados, informen todo hecho de su conocimiento que pueda afectar el suministro temporal o definitivo de los medicamentos.

Que dicha información resulta indispensable a fin de adoptar las medidas pertinentes con el objeto de asegurar la disponibilidad y la accesibilidad a medicamentos con vigencia terapéutica.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los titulares de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) que revistan carácter de comercializados deberán notificar a esta Administración Nacional las circunstancias o hechos bajo su conocimiento que podrían poner en riesgo el suministro de los productos y provocar su discontinuidad temporal o definitiva en el mercado. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días corridos y si esto no fuera posible, se deberá notificar dentro de los cinco (5) días posteriores a la toma de conocimiento de aquellas circunstancias relevantes que podrían provocar la discontinuidad de productos autorizados por esta Administración Nacional. La notificación deberá realizarse a través de la declaración jurada que figura como ANEXO y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los titulares de certificados inscriptos en el REM que revistan carácter de comercializados y que decidan discontinuar en forma definitiva la elaboración y/o importación de un producto, siempre que exista un similar en el mercado en condición de comercializado, deberán informar a esta Administración Nacional con una antelación mínima de seis (6) meses a través de la declaración jurada que figura como ANEXO de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Todo laboratorio titular de registros de especialidades medicinales inscriptas en el REM con la condición de producto comercializado, con vigencia terapéutica y que decida discontinuar en forma definitiva la elaboración y/o importación y comercialización de una especialidad medicinal, sin razones sanitarias que lo justifiquen y siempre que no exista una especialidad medicinal similar y comercializada en el país e inscripta ante esta Administración Nacional, deberá:

a) informar fehacientemente de tal decisión a esta Administración Nacional con una antelación mínima de seis (6) meses previos a discontinuar la elaboración y/o importación y comercialización. La notificación deberá efectuarse a través de la presentación de la declaración jurada que obra como Anexo de la presente disposición.

b) asegurar la provisión de la especialidad medicinal de que se trate durante todo el plazo previsto en el inciso a).

Cuando el titular de un certificado efectúe la notificación a la que se refiere el presente artículo de la intención de no continuar su comercialización, esta Administración podrá hacer pública esta situación, instando a otros laboratorios públicos o privados que puedan estar interesados en solicitar una autorización de comercialización de ese medicamento, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente en materia de registro de medicamentos.

Todo ello sin perjuicio de otras medidas adicionales que pudieran adaptarse por razones de salud pública.

Hasta tanto el nuevo titular esté en condiciones de elaborar/importar y comercializar la especialidad medicinal o la autoridad sanitaria haya tomado medidas adicionales, el laboratorio que notifica la discontinuidad deberá asegurar el abastecimiento de dicho producto.

**ARTÍCULO 4°** — La información requerida por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente disposición deberá presentarse ante la Dirección de Gestión de Información Técnica y asimismo deberá solicitar la actualización de la información obrante en el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM). La Dirección de Gestión de Información Técnica será responsable de informar, en caso de corresponder, al Señor Administrador Nacional.

**ARTÍCULO 5°** — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la ley 16.463, y el Decreto N° 341/92, o las que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 6°** — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°** — Regístrese. Dáse a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN), Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

#### ANEXO

##### Declaración Jurada

Tipo de notificación:

- a) Suspensión temporal en la comercialización: .....
- b) Discontinuación en la comercialización: .....

Nombre del titular del registro:

CERTIFICADO N°:

Nombre comercial:

Nombre genérico:

Forma farmacéutica y concentración:

Stock de unidades existentes en depósito:

N° último lote elaborado/importado/acondicionado:

Fecha de vencimiento del lote:

Cantidad de unidades elaborado/importado/acondicionado del último lote:

Posee contramuestra: si/no

Cantidad de contramuestras existentes:

Lote y fecha de vencimiento de las contramuestras:

Trazabilidad: si/no

Fecha estimada de inicio de la suspensión:

Fecha efectiva de reestablecimiento (de corresponder):

Motivo de la suspensión o discontinuidad del producto:

Medidas adoptadas por la suspensión/discontinuidad:

Firma Director Técnico

Firma Apoderado o Representante legal

e. 02/03/2017 N° 11812/17 v. 02/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

#### Disposición 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0445227/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 29 de septiembre de 2016, la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71489517-2) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-01762845-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA DIEZ POR CIENTO (86,10 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 6/9 del Expediente N° S01:0044838/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 126 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y CUATRO (84) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 16 del Expediente N° S01:0018878/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 123 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA ONCE POR CIENTO (5,11%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 10 del Expediente N° S01:0044838/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 126 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. mediante foja 3 del Expediente N° S01:0018878/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja

123 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71489517-2) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscribese a la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y CUATRO (84) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa DW SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 02/03/2017 N° 11332/17 v. 02/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0317495/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, se determina que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme la disposición del Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscritas en el Registro mencionado precedentemente.

Que, a través del Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones de la referencia, la asociación civil "ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE - MODECUMA" ha solicitado su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, dando cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que, en virtud de ello, corresponde por la presente medida reinscribir a la citada asociación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reinscribese en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE - MODECUMA", asignándole el número 34.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 02/03/2017 N° 11366/17 v. 02/03/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

#### Disposición 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02095497- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que el en el Artículo 3° del Decreto N° 2.550/12, habilita formalmente a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, a celebrar convenios con el fin de bonificar tasas, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el de Régimen de Bonificación de Tasas, previsto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, es una entidad financiera pública que actúa tanto como

banca de segundo grado y como otorgante directo de créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior, y presta además funciones de agente financiero en proyectos públicos o privados.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en su carácter de actor del sistema financiero local, manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, resulta procedente promover la suscripción de un Convenio entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR.

Que en el Convenio a suscribirse se definen como beneficiarias a las empresas que responden a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR otorgará los créditos imputados al Convenio aprobado por la presente medida para las condiciones de la línea que a los fines del Convenio se habilite, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN y EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR han estimado pertinente impulsar el acceso al financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hayan accedido previamente a un crédito bancario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, 2.550/12 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de dicho Ministerio, que como Anexo (IF-2017-02377047-APN-DNCOOP#MP) en DIECISIETE (17) cláusulas y Anexos I, II y III, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 47 - "Financiamiento de la Producción", Actividad 3 - "Régimen de Bonificación de Tasas", Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/03/2017 N° 11549/17 v. 02/03/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermín José Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
JIMENEZ JUAN RENE	20-12704150-5	001-P-00027/15	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
MORENO DEL RIO MIRTA AMANDA	27-10791024-2	001-P-00031/15	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CANCINO CARLOS CARMELO	20-14451825-0	001-P-00041/15	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CONDORI VALENTINA DEL VALLE	27-14083383-0	001-P-00061/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
KOBE FRANCISCO ANTONIO	20-08064078-2	001-P-00103/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
MARTINEZ MANUEL FERNANDO	20-07370966-1	001-P-00117/15	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
RODRIGUEZ LUCINDO HILARIO	20-16094723-4	001-P-00133/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PEREZ HUGO ORLANDO	20-13715844-3	001-P-00144/15	001	DIRECCION INEXISTENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GEREZ CARMELO LAUDINO	23-13646480-9	001-P-00147/15	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ RAMON PABLO	20-10618706-2	001-P-00157/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ROJAS JUAN RAMON	20-11261969-1	001-P-00167/15	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GADEA JUAN BAUTISTA	20-07370728-6	001-P-00196/15	001	DIRECCION INEXISTENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
BAZAN JOSE RAMON	20-08579225-4	001-P-00198/15	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
YAÑEZ JOSE ALFREDO	20-08394707-2	001-P-00204/15	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ROJAS NESTOR ORLANDO	20-12448828-2	001-P-00207/15	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
MATAR JOSE ANTONIO	20-12188713-5	001-P-00211/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
RODRIGUEZ ANTONIO FRANCISCO	20-05396935-7	001-P-00215/15	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ACOSTA AMERICO ALBINO	23-14073238-9	001-P-00236/15	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
SANCHEZ JOSE EDUARDO	20-11157043-5	001-P-00238/15	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CARO MARIA ADELA	27-05602046-8	001-P-00245/15	001	FALLECIO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PEREYRA FRANCISCO JAVIER	20-06085383-6	001-P-00253/15	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
BARRERA JOSE ROBERTO	20-08446051-7	001-P-00268/15	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
LOBO MERCEDES DEL VALLE	27-20656557-3	001-P-02515/14	001	DIRECCION INEXISTENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ALVAREZ GERMAN RENE	20-29012979-7	002-P-00475/16	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
TOLEDO ALBERTO PIO	20-08725166-8	004-P-01463/15	004	FALLECIO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LUCERO GASPAR ALEJANDRO	23-14499687-9	004-P-02027/15	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ROVELLA ADRIANA	27-13613004-3	011-P-01729/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SANABRIA COLMAN ELIGIO	20-93596347-9	011-P-01805/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
COLQUE HUARI MARTINIANO	20-92953587-2	011-P-01808/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PALACIOS SERGIO ANTONIO	23-20751112-9	011-P-01809/16	011	SE MUDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
TUMORI VALERIA	27-24892449-2	011-P-01813/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROONEY HUGO ABEL	20-23481442-8	011-P-01817/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FERNANDEZ CARLOS AUGUSTO	20-12582707-2	011-P-01827/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GARACHENA JUAN ALBERTO	20-07703236-4	011-P-01834/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PIPOLO CARLOS ANIBAL	20-08003886-1	011-P-01835/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
HAITZAGUERRE SERGIO ADRIAN	20-27820698-0	011-P-01842/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROCA ROBERTO ISMAEL	20-18056366-1	011-P-01868/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
EYERABIDE JORGE HORACIO	20-12091801-0	012-P-00098/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HAMKALO SILVANA GABRIELA	27-23068103-7	012-P-01356/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLARDO LUIS ALBERTO	20-13864806-1	012-P-01601/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTHIRLE ROBERTO SANTIAGO	23-08585540-9	012-P-01816/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ OSCAR EDUARDO	20-10505613-4	012-P-02074/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZABALA MARCELO TOMAS	20-17692067-0	012-P-02312/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAVENA CARLOS ARIEL	20-13920993-2	012-P-02389/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MILITO WALTER CLAUDIO	20-18545200-0	012-P-02394/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ LILIANA	23-14992054-4	012-P-02774/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PALOMINO NICOLAS ROBERTO	20-08047695-8	012-P-02884/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FOLINO VICTOR DAVID	20-25194219-7	012-P-02943/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MESCHINI MARIA VIRGINIA	27-21961322-4	012-P-02944/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUIROGA RAMON JAVIER	20-17480307-3	012-P-02990/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JAIME STELLA MARIS	27-14393478-6	012-P-03338/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ MARIA ELENA	27-92629080-6	012-P-03373/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLESE ANTONIO	20-94143169-1	012-P-03481/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROGIEST ELISA ALEJANDRA	27-10733138-2	012-P-03635/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BASUALDO FACUNDO ESTEBAN	20-26419284-7	012-P-03696/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	20-12939355-7	012-P-03786/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTELLANO SANTIAGO DOMINGO	20-05069726-7	012-P-03924/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MANRIQUE CARLOS BLAS	20-07808902-5	012-P-03930/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAURIÑO MARIO ESRNESTO	23-05529196-9	012-P-03944/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE JUAN IGNACIO	20-08536260-8	012-P-03963/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORALES ELSA JESUS	27-10797989-7	012-P-04055/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GHISO JORGE ALBERTO	23-11635658-9	012-P-04088/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BARRAGAN PEDRO DAMIAN	23-21593420-9	012-P-04151/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUILAPI HUGO GUMERSINDO	20-13477070-9	018-P-00256/16	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO
ROMERO MIRIAM NOEMI	27-24667773-0	023-P-00986/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
KARPENCO VLADIMIRO	20-12731261-4	025-P-00343/16	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
OVEJERO JOSE BENITO	20-13619037-8	025-P-00585/16	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CASTRO GUSTAVO GABRIEL	20-11738261-4	031-P-00093/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
BRUNO PEDRO EDUARDO	20-13776945-0	031-P-00631/16	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
ROJAS JORGE LUIS	20-12971994-0	031-P-00663/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GUZMAN VIVIAN LAURA	27-12625866-1	05A-P-01251/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMERO NESTOR FABIAN	23-30389126-9	05A-P-01469/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIQUELME JUAN ANTONIO	20-11050647-4	05A-P-01531/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MELLAO MILTON JOSE	20-28364704-9	05A-P-01532/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MUSCOLO DALIA ELENA	27-12365712-3	05A-P-01536/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA MARCELA FABIANA	23-21396355-4	05A-P-01862/15	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DARDANELLI JULIO LUIS	20-08320753-2	05B-P-00718/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PISANI JORGE ALBERTO	23-11302490-9	05B-P-00813/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALMADA VICTOR HECTOR	20-24003178-8	05B-P-00916/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIVERO WALTER OMAR LUCIO	20-16339379-5	05B-P-00995/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUERO CARMEN OVIDIO	20-08276323-7	05B-P-00996/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VALLEJOS JOSE LEONARDO DEL VALLE	20-16464248-9	05B-P-01105/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PONCE RAMON OSCAR	20-12812316-5	05B-P-01157/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GABRIEL JUAN JOSE ANTONIO	20-12509940-9	05C-P-00155/16	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
SAÑUDO ANA MARIA	27-12208816-8	07A-P-03381/15	07C	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTOLINO EMILIO ERNESTO	23-07635290-9	07A-P-03382/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAUNA TIMOTEO ANGEL	23-10826062-9	07A-P-03384/15	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERREYRA PEDRO ALFREDO	20-06309133-3	07A-P-03388/15	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA ANTONIO DIONISIO	20-12297620-4	07A-P-03391/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALETTO MIRIAM MABEL	27-20129064-9	07A-P-03395/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KERN OSCAR ANTONIO	20-05068389-4	07A-P-03424/15	07B	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
REYNOSO NIDIA OLGA	27-17104181-9	07A-P-03431/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CLARET BELKIS LEONOR	27-14158342-0	07A-P-03441/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOSECO CARLOS DANIEL	20-21840284-5	07A-P-03460/15	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GAMARRA ALFREDO ANGEL	20-11541549-3	07A-P-03461/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TABLA GUILLERMO	20-13455915-3	07A-P-03472/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLARREAL RAUL ESTEBAN	20-14248755-2	07A-P-03479/15	07C	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ SANTOS IGNACIO	20-14608529-7	07A-P-03499/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUZMAN IGNACIO	20-08451226-6	07A-P-03507/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SPONTON PABLO GABRIEL	20-28498492-8	07A-P-03524/15	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ FELIPE ROBERTO	20-11813212-3	07A-P-03531/16	008	OTROS	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PAUTASSO JOSE MARIA	20-16035658-9	07A-P-03536/15	07B	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ SEGUNDO HILARIO	20-12198888-8	07A-P-03546/15	07B	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ETCHEGARAY CLAUDIO MARCELO	20-17704199-9	07A-P-03547/15	07B	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEIVA CARLOS DANIEL	23-25016140-9	07A-P-03549/15	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLALBA AMBROSIO ANTONIO	20-12249716-0	07A-P-03573/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLARRUEL MARIA ANGELICA	27-11212357-7	07A-P-03574/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RUIZ DIAZ NORBERTO RAMON	20-18483623-9	07A-P-03575/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHUCA ALBARRACIN LETICIA MARILINA	23-92673707-4	07A-P-03576/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FELTES MARGARITO RICARDO	20-12411584-2	07B-P-00016/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUASTAVINO DANTE	20-21620519-8	07B-P-00051/15	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARILE LEONARDO MARTIN	20-27887554-8	07C-P-00036/15	07C	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARCO SERGIO RUBEN	20-25480708-8	07C-P-00050/16	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ JUAN CARLOS	20-12117489-9	10A-P-01900/16	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
JUNCAL ANA MARIA	27-12946440-8	10A-P-02258/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ NESTOR	20-12709281-9	10A-P-02259/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
COSTANTINO ALFONSO JORGE	20-08607774-5	10A-P-02261/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MEDINA JOSE ALBERTO	20-07628082-8	10A-P-02432/15	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VELAZQUEZ DOMINGO	20-11822163-0	10A-P-02438/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALVAREZ EDUARDO ENRIQUE	20-07621500-7	10A-P-02454/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
D ARANNO MARCELO ALEJANDRO	20-16071643-7	10A-P-02456/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MORA VICTOR ALONSO	20-10208036-0	10A-P-02473/15	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHAVES GLADIS NOEMI	27-16106130-7	10A-P-03103/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
HAEDO VANDA MARIA	27-31208277-8	10A-P-03400/15	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
PERPOLI GUSTAVO ROBERTO	20-10078308-9	10B-P-03166/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA JESUS ORLANDO	20-13671494-6	10B-P-03202/15	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ HUGO ANDRES	23-11453023-9	10B-P-03538/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHARREUN HUGO RENE	20-10731029-1	10B-P-03542/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ OSCAR DANIEL	20-14077265-9	10B-P-03574/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PELOZO MIGUEL	20-08185805-6	10C-P-02034/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GRECO ROBERTO ANGEL	20-12486463-2	10C-P-02037/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
HOYOS TOBAR MARIA DE LOS ANGELES	27-18898013-4	10C-P-02072/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERGES RAUL	20-14777440-1	10C-P-02091/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
IANNI MIGUEL ANGEL	20-13490001-7	10C-P-02225/15	10C	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
SEGURA LUIS ROBERTO	24-30874503-8	10C-P-02946/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
BURGOS HECTOR RAMON	20-17540584-5	10G-P-00124/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA HUGO EDUARDO	20-12587544-1	10H-P-00054/15	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA

e. 24/02/2017 N° 10568/17 v. 02/03/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermín José Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIGAZIO PEDRO PABLO	20-12414707-8	001-P-00015/16	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PASTRANA MAXIMO JOSE ALEJANDRO	20-32115688-7	001-P-00088/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
RIVADENEIRA SONIA BEATRIZ	23-16687313-4	001-P-00139/16	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
YTALIA SEBASTIAN MIGUEL ANGEL	20-12540058-3	001-P-00284/16	001	PLAZO VENCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GORDILLO JOSE MANUEL	23-20557096-9	001-P-00299/16	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PABLETE JORGE OSVALDO	20-12091328-0	001-P-00327/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VILLALBA CRISTINA DEL CARMEN	27-14023555-0	001-P-00385/16	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VERA JUAN VICENTE	20-16703463-3	001-P-00387/16	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ALVAREZ RUBEN EDUARDO	20-14226552-5	001-P-00398/16	001	RECHAZADO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GRAMAJO JOSE MANUEL	20-26231173-3	001-P-00454/16	001	PLAZO VENCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
LAZARTE JORGE DANIEL	20-16946048-6	001-P-00531/16	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	20-12413501-0	001-P-00589/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VAZQUEZ REYES OSVALDO	20-11043049-4	001-P-00604/16	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ANDRADE JOSE LUIS	20-26857964-9	001-P-00611/16	001	DESCONOCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
BONILLA SUSANA DEL VALLE	27-12297248-3	001-P-00663/16	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GARNICA JULIO RICARDO	20-24088962-6	001-P-00753/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
RUIZ GREGORIO JULIAN	20-16216854-2	001-P-00902/16	001	DIRECCION INEXISTENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
GARCIA ROBERTO MARCELO	20-21329987-6	001-P-01056/16	001	DIRECCION INSUFICIENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
AGUERO MARIO ROLANDO	20-11028136-7	001-P-01082/16	001	PLAZO VENCIDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
AGUILERA JORGE AMERICO	20-25014540-4	001-P-01248/14	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
SOTELO ANTONIO RODOLFO	20-12247269-9	001-P-01871/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN

ALE JORGE MANUEL	20-10618695-3	001-P-01896/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CARABAJAL CARLOS ALBERTO	20-27509969-5	001-P-01911/15	001	CERRADO/AUSENTE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PEREZ BENITA NATIVIDAD	27-16471128-0	001-P-01932/15	001	DIRECCION INACCESIBLE	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
LUNA MIGUEL ANGEL	20-12866214-7	001-P-01944/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
JUAREZ NILDA RAQUEL	27-13065908-5	001-P-01950/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CAMPOS JUAN CARLOS	20-11728052-8	002-P-00216/16	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
CARDOZO FRANCISCO RUBEN	23-22711349-9	002-P-00491/16	002	CERRADO/AUSENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
DE OLIVERA RAFAEL	23-36470506-9	003-P-00296/16	CMC	PLAZO VENCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
BERNARDON ANA GRACIELA	27-12813709-8	004-P-00178/16	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGUERO LORENA MABEL ELINA	27-31812576-2	004-P-00874/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LINZITTO JUAN ALEJANDRO RODOLFO	20-16801483-0	004-P-00972/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
FORTTE DANIEL PASCUAL	20-12931981-0	004-P-01005/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PERALTA CARLOS NORBERTO	20-08457211-0	004-P-01721/15	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GONZALEZ MICELI VALERIA	27-31188266-5	004-P-01758/16	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
HERRERA SERGIO ROBERTO	20-10274239-8	004-P-01827/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TELLO MARIANA INES	23-23714245-4	004-P-01901/15	CMC	PLAZO VENCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
BALMACEDA ROBERTO ORLANDO	20-14002103-3	004-P-01967/15	004	DIRECCION INSUFICIENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CASTRO NELSON JOSE	20-20115386-8	004-P-02157/16	004	SE MUDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
JUAREZ JUAN FELIPE	20-10017476-7	004-P-02177/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RIERA RICARDO JUAN	20-10768365-9	004-P-02201/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
SANCHEZ NANCY LUCILA	27-13709408-3	004-P-02333/14	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
GONZALEZ QUIROGA CARLOS ALBERTO	20-22377211-1	008-P-00438/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
NAN SILVIA CLAUDIA	27-17552909-3	008-P-00662/16	CMC	FALLECIO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
CARGNEL MIGUEL ANGEL	23-14693605-9	008-P-01219/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ROMERO CARLOS DARIO	20-16799276-6	008-P-01278/16	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CARDOZO CAYETANO LAURENTINO	20-14850148-4	008-P-01341/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VERGARA LUCAS MIGUEL ANGEL	23-10454383-9	008-P-01366/16	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
COSTANTINO SERGIO ANTONIO	20-14082572-8	008-P-01381/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ESPINDOLA AMALIA	27-12602874-7	008-P-01393/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
VELASQUEZ GUSTAVO EDUARDO	20-14554674-6	008-P-01398/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PIÑONES FUENTES MARGARITA ANGELICA	27-18872661-0	009-P-00096/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
MURUA SOFIA MARISOL	27-39412921-1	009-P-00188/16	CMC	PLAZO VENCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
FUENTES TERESA DEL CARMEN	27-17776732-3	009-P-01081/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
DIAZ ANGEL ARMANDO	20-12376379-4	009-P-01089/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ANDRADE ALBERTO JAVIER	20-26019638-4	009-P-01126/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MILLALEO ELIO IDAMOR	20-13380489-8	009-P-01131/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
OLGUIN DARDO ARIEL	24-25102897-0	009-P-01133/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TORRES RAMON	20-13175621-7	009-P-01137/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CORNELIO HUGO CESAR	20-10253599-6	011-P-01068/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PASSARELLI ANA MARIA	27-13486154-7	011-P-01073/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FRIZZERA MAXIMO CESAR	20-23005613-8	011-P-01154/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SARMIENTO EDUARDO EMMANUEL	20-34112827-8	011-P-01155/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SEREY MOLINA MARTA DEL CARMEN	27-92325538-4	011-P-01234/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SANCHEZ JUAN ANTONIO	20-31938282-9	011-P-01250/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS

AVALOS GREGORIO	20-10641761-0	011-P-01358/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CABRERA CARLOS ENRIQUE	20-11002777-0	011-P-01369/16	011	SE MUDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ARCE BERNARDO	20-14107865-9	011-P-01386/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CORREA RIOS NORMA ANGELICA	27-18852423-6	011-P-01402/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ALONSO JOSE ALBERTO	20-14762090-0	011-P-01449/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
WOLOSEWICZ ALEJANDRO	20-10979103-3	011-P-01463/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VAZQUEZ HIGINIO RAFAEL	20-21566828-3	011-P-01518/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FAURE JOSE CARLOS	20-11349716-6	011-P-01525/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SALCEDO FRANCISCO MIGUEL	20-10717767-2	011-P-01540/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CARMONA MODESTA LUCIA	27-93276138-1	011-P-01544/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
YACOMELLA MIRTHA GRACIELA	27-13713499-9	011-P-01571/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GUERRERO JULIO CESAR	20-12506511-3	011-P-01591/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ SANTOS RAFAEL	20-11868478-9	011-P-01599/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PAULETICH HUGO NESTOR	20-13040120-2	011-P-01601/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FUNES MIGUEL ANGEL	20-18208481-7	011-P-01611/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CABALLERO ALFREDO ALBERTO	20-13791586-4	011-P-01620/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ACOSTA JOSE	20-13615368-5	011-P-01623/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LEMUCCHI FERNANDO DIEGO	20-24027199-1	011-P-01642/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
PASCALE OMAR ANTONIO	20-07618275-3	011-P-01644/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BIANCHI ROXANA SOFIA LEONOR	27-26734307-7	011-P-01653/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VERA DANTE OMAR	23-13727656-9	011-P-01659/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GOMEZ RAMON PEDRO	20-17321806-1	011-P-01679/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LASSERRE ANGEL RUBEN	20-10517378-5	011-P-01682/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MARTIN EDUARDO ROBERTO	20-16736057-3	011-P-01687/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ALCARAZ GLADYS NOEMI	23-17815936-4	011-P-01693/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ARROZPIDE MARIA JOSE	27-26846818-3	011-P-01725/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ VENEGAS MARIO RICARDO	20-18665429-4	011-P-01751/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
AVILA EULALIA	27-16138525-0	011-P-01757/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ANTIECO MARTA INES	27-14707682-2	011-P-01766/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MAIDANA VICTOR DANIEL	20-17978344-5	011-P-01770/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GUTIERREZ CRISTINA DEL CARMEN	27-24508599-6	011-P-01784/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DIAZ BELKIS MABEL	27-20255439-9	011-P-01786/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GOMEZ FEDERICO ENRIQUE	20-35955655-2	011-P-01796/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GIROTTI DANIEL ALBERTO	20-11111420-0	011-P-01801/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CORREA MARIA ELENA	27-23942219-0	011-P-01810/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
LEMONS CLAUDIA BEATRIZ	27-21502307-4	011-P-01880/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CASAL MARIA MIRTA RAQUEL	27-13764472-5	011-P-01908/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS

ALEJANDRO MAMANI CIPRIAN	20-92774665-5	011-P-02030/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROCHA GUTIERREZ ESTHER	27-93993677-2	011-P-02468/15	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
LANZA MARTA SILVIA	27-12835519-2	012-P-01157/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
MINABERRIGARAY JOSE PEDRO	20-17429445-4	012-P-01277/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORO MAGDALENA	23-31821109-4	012-P-01368/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBARRA MARIA TERESA	27-26738110-6	012-P-01397/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CUELLO ROBERTO SAMUEL	20-12939333-6	012-P-01549/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ CARLOS RUBEN	20-10883954-7	012-P-01739/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA ESTEBAN	20-23479386-2	012-P-02708/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ HECTOR EDGARDO	20-12288826-7	012-P-03324/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TERRUZI MARCOS ANTONIO	20-28871754-1	014-P-01346/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MENDOZA VICENTE	20-11437711-3	014-P-02053/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
MARTINEZ GABRIEL ANGEL	20-16185418-3	015-P-00158/16	015	SE MUDO	Av. Bartolome Mitre 190 - Paso del Rey - Bs. As. - C.P. 1742
CHAMORRO ARNULFO	20-16018281-5	015-P-00228/16	015	CERRADO/AUSENTE	Av. Bartolome Mitre 190 - Paso del Rey - Bs. As. - C.P. 1742
CAIROLI JULIO ALBERTO	23-11862753-9	015-P-00470/16	015	CERRADO/AUSENTE	Av. Bartolome Mitre 190 - Paso del Rey - Bs. As. - C.P. 1742
AVALOS ISIDORA	27-92059481-1	015-P-00553/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
PEJA VIVIANA SILVINA	23-17275536-4	020-P-00099/15	CMC	PLAZO VENCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
PORTILLO RUBEN DARIO	20-28019618-6	021-P-00072/16	021	DIRECCION INSUFICIENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
AMAYA MARIA GLADYS	23-13497404-4	021-P-00073/16	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
SALDIVIA CONTRERAS ROSA ANITA	27-92784244-6	021-P-00075/16	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
PORTILLO YOLANDA DEL VALLE	27-12178381-4	021-P-00076/16	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
GERBAN MARIANA ELIZABETH	27-31497172-3	023-P-00867/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
CORBALAN RAMON JOSE	20-14906946-2	023-P-00869/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
MUÑOZ ANTONIO DANIEL	20-12129017-1	026-P-00759/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
CALIVAR FERNANDEZ NESTOR FABIAN	23-18542385-9	026-P-00888/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
MUÑOZ JORGE WILLIANS	20-11966082-4	026-P-01077/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
FONZALIDA SILVANA ROSALINDA	27-16527036-9	026-P-01231/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
AVALOS CARLOS	20-14060147-1	028-P-00258/16	028	PLAZO VENCIDO	COMANDANTE FONTANA 1099 - FORMOSA
LEMONS ANA MARIA	27-14543052-1	029-P-00374/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
AGUILAR FRANCISCO ANTONIO	20-24676789-1	030-P-00238/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
LEIVA PEDRO HORACIO	20-12595336-1	031-P-00068/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
ALTOLAGUIRRE CARLOS DARIO	20-10802305-9	031-P-00220/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SILLS LAURA PATRICIA	27-23529940-8	031-P-00349/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
OVIEDO MIGUEL ANGEL	20-17363439-1	031-P-00471/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
HERRERA LUIS ALBERTO	20-17565786-0	031-P-00493/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CASTILLO CARLOS	20-92131567-9	031-P-00508/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
ROLDAN RAMON ANASTACIO	20-13473402-8	031-P-00559/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
TORRES RAMON FRANCISCO	20-17037881-5	031-P-00583/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GRA MARCELO ROBERTO	20-23863122-0	031-P-00851/15	CMC	DESCONOCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.

ALLENDE RODOLFO	20-13622828-6	05A-P-00198/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ JORGE HECTOR	20-13408277-2	05A-P-00819/16	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PLATI PASCUAL HUMBERTO	20-11189985-2	05A-P-00968/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DOMINGUEZ GRICELDA	27-20081846-1	05A-P-00977/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
YELAMO MIGUEL ANGEL	20-11624145-6	05A-P-01012/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASTRO CLAUDIO ISMAEL	20-23105921-1	05A-P-01021/16	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
QUIJANO JUAN HORTENCIO	20-10679784-7	05A-P-01091/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ASEF JORGE EDUARDO	20-10377571-0	05A-P-01173/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOZANO JORGE HECTOR	20-10928749-1	05A-P-01259/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ABT HUGO OMAR	20-14892176-9	05A-P-01311/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PARDO EMANUEL DAVID	20-33388203-6	05A-P-01314/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TORRES MIGUEL ANGEL	20-30472358-1	05A-P-01324/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ECHVERRIA LAURA VALERIA	27-27888837-7	05A-P-01327/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIVADERO MIGUEL ANGEL	23-16293475-9	05A-P-01401/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
URQUIZA DALILA FERNANDA	27-28426484-9	05A-P-01465/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RAGNO MARIO BENJAMIN	20-17532300-8	05B-P-00427/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DEGIOVANNI DANIEL GUSTAVO	20-13036548-6	05B-P-00435/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TOLEDO MIGUEL ANGEL	20-11562432-7	05B-P-00436/16	05B	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TORRES NORMA TERESA	27-14892028-7	05B-P-00438/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CIRCOLONE TERESA MONICA	27-13821114-8	05B-P-00454/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BANEGAS MARTIN ELISIO	20-11996961-2	05B-P-00461/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROJAS OLIVA SANDRA INES	27-27172676-2	05B-P-00506/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA NORMA ETELVINA	27-13821731-6	05B-P-00515/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GOMEZ JOSE REGINO	20-11440147-2	05B-P-00516/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BENVENUTTO JOSE LUIS	23-10774450-9	05B-P-00542/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMERO MARIA LUISA	23-13972789-4	05B-P-00569/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARREÑO JORGE RAMON NICOLAS	20-13999736-1	05B-P-00576/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLARRUEL SIXTO RUBEN	20-16614736-1	05B-P-00658/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LERDA NORBERTO MARIO	20-11225048-5	05B-P-00690/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RUARTES LAURA LETICIA	27-16903298-5	05B-P-00692/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NIEVA NELIDA ESTHER	27-11973286-2	05B-P-00721/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MURUA MARIA CRISTINA	27-17583543-7	05B-P-00732/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SERVIN ROBERTO	20-11861402-0	05B-P-00789/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RODRIGUEZ CARLOS JAVIER	20-20543512-4	05C-P-00507/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
MONTES JUAN LUIS	20-11578290-9	05C-P-00693/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROCHA CARLOS DANIEL	20-16103120-9	05C-P-00728/16	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARRION GARCIA CRECENCIA	27-95158801-1	05C-P-00790/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA ALBERTO DEL VALLE	20-11971758-3	05C-P-00813/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BLASKOVICH RAMONA BEATRIZ	27-13680386-2	05C-P-00815/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HERRERA GUSTAVO	20-12564887-9	05C-P-00864/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
IRIARTE JORGE ROGELIO	20-16743588-3	05C-P-00880/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MOLINA REYNA VICTORIA	27-13823079-7	05C-P-00882/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VERA RAMONA SUSANA	27-14969781-6	05C-P-00914/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DIAZ JOSE FRANCISCO	23-10773394-9	05C-P-00927/16	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORENO MARCELO ERNESTO	20-22380998-8	05C-P-00942/16	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ JUAN CARLOS	20-11278879-5	05C-P-00960/16	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
FRANCO NESTOR JOSE	20-13549011-4	05C-P-01022/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DOMINGUEZ ENZO MARCELO	20-25758360-1	05C-P-01105/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUERO PEDRO ANTONIO	20-11457405-9	05C-P-01535/15	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ARRIETA RUBEN RAUL	20-13919666-0	07A-P-01109/16	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.

MARTINEZ CANDIDO RUBEN	20-13971642-7	07A-P-01275/16	CMC	PLAZO VENCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
DIAZ DIEGO HERNAN	23-25098578-9	07A-P-01938/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ RENATO CIRO	20-16594821-2	07A-P-02318/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTINEZ HECTOR ALEJANDRO	20-25089743-0	07A-P-02367/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO AVELINO	20-20650604-1	07A-P-02517/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LESCANO JUAN CARLOS	20-14177615-1	07A-P-02533/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GASPARRI DELIA ELISA	27-10871492-7	07A-P-03068/15	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VENISELO JOSE AUGUSTO	20-25015365-2	07A-P-03228/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ ERNESTO GERMAN	20-14228036-2	07A-P-03267/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALOMEQUE ANGEL RAIMUNDO	20-11466649-2	07A-P-03358/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANSALDI SERGIO OSVALDO	23-14631895-9	07A-P-03495/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GNEMMI PEDRO OSVALDO	20-16200585-6	07A-P-03549/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
FERRARI JOSE LUIS	20-10987495-8	07B-P-00031/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RICORDI ENRIQUE ALEJANDRO	20-11076366-3	10A-P-01276/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTAÑO JOSE ANTONIO	20-18106887-7	10A-P-01592/16	10A	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA BEATRIZ DEL CARMEN	27-13338568-7	10A-P-01745/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ LUISA	27-22267807-8	10A-P-01777/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRATANGELO RAÚL EUGENIO	20-26644804-0	10A-P-02130/13	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
GARCIA HECTOR EDUARDO	20-12311142-8	10A-P-02135/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BONIFATO ROBERTO RAUL	20-12719800-5	10A-P-02692/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
IBARRA BAUTISTA SEBASTIAN	20-16282398-2	10A-P-02834/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ GERMAN	20-92171088-8	10A-P-02984/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
TRINIDAD JUAN LEONARDO	20-25533029-3	10A-P-03144/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
ILUCHKO PEDRO JUAN	20-10849105-2	10A-P-03144/16	10A	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
ZARATE HECTOR EDUARDO	20-20860626-4	10A-P-03824/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTIN OSCAR ALBERTO	20-11573724-5	10B-P-00717/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
TESEYRA JUAN CARLOS	20-16281995-0	10B-P-01612/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUINTANA RAMON FELIPE	23-11093638-9	10B-P-02231/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DI TIERI RAUL OSCAR	20-12558811-6	10B-P-02544/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ FRANCISCO ANTONIO	20-11460210-9	10B-P-02876/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
VAAMONDE IACOMINI LEONARDO ADRIAN	23-22963389-9	10B-P-03245/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ORTIZ CEFERINA GRACIELA	27-23989685-0	10B-P-03336/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PADUAN RICARDO NESTOR	20-11400212-8	10B-P-03351/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BONSIGNORE GRACIELA ELVIRA	27-10740927-6	10C-P-01953/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ORELLANO RICARDO ALBERTO	20-14133636-4	10C-P-02449/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DRAGHI PEDRO NATALIO	20-11889706-5	10C-P-02457/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ MANUEL ERNESTO	20-17027286-3	10C-P-02525/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACUÑA LIBRADO REMIGIO	20-14531382-2	10C-P-02591/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BOBADILLA PABLO	20-93662312-4	10C-P-02679/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
ESPINDOLA MAXIMO	20-12300027-8	10C-P-02752/15	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
ROLDAN PEDRO RAMON	23-10297633-9	10C-P-02777/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ LOPEZ LILIAN RAQUEL	27-94624230-1	10C-P-02828/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PERALTA JORGE LUIS	20-13352367-8	10C-P-02903/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PERALTA ANTONIO DE LA CRUZ	20-12222106-8	10C-P-03149/15	CMC	RECHAZADO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
AGUILERA TERESO ALBERTO	20-16404937-0	10C-P-03393/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.
LOBOS HORACIO PEDRO	20-12916779-4	10D-P-00752/14	CMC	DESCONOCIDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.

ACOSTA LAZARTE SERGIO EMMANUEL	23364200269	262849/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
CABALLERO PASTOR DOMINGO	23224863039	268687/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
RIVAS CARLOS JAVIER	20285001642	266561/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
FABREZANI MIGUEL ANGEL	20146257756	127602/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
LANDA HUMBERTO	20109822788	146705/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
CHASAMPI LUIS MARTIN	20281512707	144281/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
AQUINO CAROLINA NATALIA	27288589637	198008/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
ACU A ADRIAN CARLOS	20261586127	251110/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
SALINAS SEBASTIAN ANDRES	20265549587	245633/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
AGUIRRE CLAUDIO ESTEBAN	20311213963	249178/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ELEGDA ARIEL	20250666072	69299/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ALVEZ MARIO RAUL	20201977046	69182/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
RAMIREZ SERGIO RICARDO	20333089409	182999/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ROMAN ABRAHAM RICARDO	23210646779	119249/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
CUBA CAYETANO ORLANDO	20252091603	118684/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
KIRCH SILVIO ERNESTO	20227319683	81221/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
SEQUEIRA JOAQUIN CATALINO JOSE	23249489719	213537/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
BATISTA DA SILVA VALDEMAR ALEJANDRO	23237438949	101563/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
JACQUES MARIO OSCAR	20237772548	282101/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
PINTOS GUILLERMO OSCAR	20286132945	29736/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
ALTAMIRANO NOELIA ANABEL	27277638806	144668/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROGA WILFREDO ROBERTO	20257829309	131640/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALCHAPAR OSVALDO	20175096486	26850/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
LEITON ALEX MANUEL ALEJANDRO	20403712478	167719/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SOSA JAVIER MATIAS	20341130779	203306/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROGA MATIAS ADOLFO	23347635669	171107/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROGA LUIS OMAR	20108428237	121524/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GRAMAJO PABLO ELADIO ALBERTO	20288930636	176952/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VERDI HIPOLITO JOSE	20225389625	263979/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VILLAFRA E CARLOS SERGIO	20148707635	193007/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TOMASSETTI JORGE LUIS	20331712478	243128/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CAMPOS JOSE FERNANDO	20288697370	97442/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GOMEZ JOSE ALDO	23124208459	127991/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VILLEGAS WALTER IVAN	20298751519	221284/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SUAREZ NATALIA ELIZABETH	27255865094	219742/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SOSA LUIS EMANUEL	20375159644	205977/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VILLAGRA VICTOR HUGO	20137250145	204523/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GONZALEZ ALEJANDRO FABRICIO	20279842120	71961/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TEJADA CRUZ FERNANDO IVAN	20393809370	67024/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ELGUEDA GUSTAVO ENRIQUE	20367535629	51013/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ATENCIO MANUEL ALEJANDRO	20235964237	48351/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
AGUIRRE DANIELA ELIANA	27320855344	143444/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GAMBINO TAMARA GISEL	27375164391	186192/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROZ ANGEL VICTOR	20172618759	136738/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALANIZ DIEGO JAVIER	20320024863	267094/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GARCIA HERNAN CEFERINO	24251583400	268831/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TOLEDO OSCAR ADOLFO	20305394670	112000/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
OROZCO JOSE ORLANDO	20118446322	186183/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GUEVARA MENENDEZ JOSE GERMAN	20231849875	231243/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
OROZCO LUIS ALBERTO	20175983636	167571/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GONZALEZ JUAN ANTONIO	23239427529	73225/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CONTINELLA MARIA CRISTINA	23262962474	149424/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MENDEZ RAFAEL CARLOS	20180842749	261751/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MARTINEZ CARINA ELIZABETH	27274120911	254841/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CARRIZO LEONOR ELINA	27307134816	248983/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ARANCIBIA RAUL ALBERTO	20330255510	252572/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CORONEL GUILLERMO MARCELO	23252924639	244148/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
O A JESICA FERNANDA	27298753346	268675/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
CASTRO ORTIZ ARIEL BRUNO	20201115591	144718/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
BARRIONUEVO VICTOR LEONARDO	20274327406	245228/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALFARO LUIS PEDRO	20149009990	197971/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MARI ANSELMO SILVIO	20084399338	235189/16	006	San Juan 1374 - Villa María
MORLAS CRISTIAN ORLANDO	20264303711	262203/16	006	San Juan 1374 - Villa María
FERNANDEZ RODOLFO RUBEN	20315942862	211839/16	008	San Juan 1374 - Villa María
SANCHEZ MATEO DAMIAN	20388108089	244495/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
TAPIA MIGUEL ANGEL	20301344741	258809/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
REJALA ANTONIO	20948149762	232163/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
SERRANO PABLO ABEL	20350375504	254399/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
FUENTE ADOLFO	20173581263	254309/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
TAPIA JUAN MARCOS	20317563192	233304/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
RUIZ RAMON ROBERTO	24085554022	214988/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
CISNEROS SUSANA DEL VALLE	27124503030	197433/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCIA MARIA ANTONIA	27142589228	246692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SORIA SEBASTIAN DANIEL	20321223304	183211/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAZAR MARIA ALEJANDRA	27173309835	183091/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREJIL NORBERTO LUIS	20184813247	245382/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRITEZ CAROLINA BETIANA	27387659485	170637/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRUNETTI JOSE LUIS	20109326268	181214/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANTIAGO MARCELA VIVIANA	27203669890	203192/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BERNARDO SONIA IRENE	27304491375	207594/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRANCO ANGEL MAXIMILIANO	20313768164	192369/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAQUIEIRA JORGE LUIS	20142894352	243112/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CUELLAR MERCADO WILDER	20938787523	226396/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODAS JARA JAVIER ALEJANDRO	20218873619	206920/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ ACOSTA GLORIA BEATRIZ	27929712094	213291/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TAGLIAFERRO MATILDE FABIANA	27186554308	78185/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAZ BLAS MATIAS	20409875964	202813/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DEL RIVERO GISELA ILEANA	27242290300	151656/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COMAN ANGEL LEONEL	20385204869	251622/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

SILVA ENRIQUE NORBERTO	24283467305	199233/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS ESTANISLAO RUBEN	20121258146	213275/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARCOS SIERRA RAFAEL ANDRES	20940335397	210676/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARAY HUMBERTO DAMIAN	20322034637	202252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NUÑEZ JORGE DANIEL	20942150106	198603/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OJEDA SANDRA KARINA	27264940864	234680/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUIRRE PASCUAL FERNANDO	20118152418	202300/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ CAROLINA ELISABETH	23309896874	247805/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BIANCHI LUCIANO RODOLFO	20359620560	174959/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BIRRIEL MARIANO	20379931317	215815/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PONCE JUAN ESTEBAN	20252446894	251667/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SEIJO HUGO RUBEN	20162689577	173269/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIHANOVICH RICARDO ANGEL	20296439143	170856/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PATA PATRICIA SOLEDAD	27272769589	251584/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ VALERIO	20945348969	188666/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALTAMIRA ALDO GUIDO	20163997186	255064/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES JUAN MARCELO	20385263741	184194/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAEZ FABIAN ERNESTO	20210903799	255014/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PANIAGUA FABRIZIO KALIL	20401413457	248209/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANZOTTI EMILIANO ALEXIS	20255594487	242943/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COLUGNA HERNAN DARIO	20317346906	213099/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PERELLO VICTOR HUGO	20328548292	215878/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO CRISTIAN RAMON	20324670239	199976/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BA AGASTA FERNANDO HORACIO	20259654336	194280/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ BEATRIZ ROSA	27225496949	176698/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALLO MARIA	27106252519	177978/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALLERO FERNANDA GABRIELA	27255774943	246580/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO JUAN MANUEL	20325537958	241963/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PORTUGAL VELASQUEZ RODERICK RENE	23943181969	241767/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA ADRIAN EDUARDO	20303973487	209620/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DELFINO ZARATE IVAN MAXI	20302627747	206661/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CUELLO PAOLA CARINA	27271627187	178430/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DUARTE IGNACIO	20946492044	174782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BUSTAMANTE JAVIER ANDRES	20402274914	159757/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAZ EMILSE MABEL	27266050726	255192/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLEDO GONZALEZ ROBERTO RICARDO	20313067425	244057/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVALOS VASQUEZ RONALD PERCY	20951338061	180539/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO MARTA ISABEL	27121016872	256434/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	20309154712	244236/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUAREZ NELSON JORGE	20315075581	229651/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ NARA YAMILA	24345971161	229416/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CUETO ANABELLA BELEN	27373567235	219710/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CURTO DIEGO ANIBAL	20257888089	28229/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HIDALGO ADELAIDA	27171371096	207268/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TARNOUSKI MATIAS ALBERTO	20300105360	191430/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALAVECINO RAMON ALBERTO	20291201769	217687/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALVAN MARCELO ALEJANDRO	20240531586	153125/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ABALOS FERNANDO CATALINO	20334452353	235958/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ VILLALBA MARIA	27927409742	219435/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
calle 22 e 161/162 casa 6160	20945104563	213575/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ RAMIREZ LUCITA	27930505361	213723/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MILLA IVAN MAXIMILIANO	20450336158	246697/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
INTILE PATRICIA ALBINA	27165134198	236753/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PE A LUIZAGA WILLIAM	20942065494	215287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PORTILLO NILDA NANCY	27245731995	206615/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRICO HENRY	23941853889	176899/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PACHON GIL DIEGO ANDRES	20947105168	166404/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ATRICE DIEGO LEONARDO	27319141389	212697/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCIA ADRIAN FERNANDO	20247644904	221322/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDINO MARIA MARGARITA	27206388280	247046/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAMPORA JUAN MATIAS	20304615916	242828/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREIRA BENITEZ RODRIGO EZEQUIEL	23946657549	198827/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS EDUARDO DAMIAN	20365161667	204995/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ ANDRES ALBERTO	20307502306	227540/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORALES MARCIA ELENA	27218108844	243194/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLALBA FLORENCIA YASMINA	27339342305	225179/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ BERNARDO SAMUEL	20176008734	205302/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVENDAÑO CARLOS ADRIAN ANTONIO	20944140426	200655/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARBOZA MAURO RAUL	20367169991	125793/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VOLLARO VERONICA GISELLE	27300786796	218841/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ CALIXTA DEL CARMEN	27054153118	220923/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PINTOS MAXIMILIANO LEONARDO	20372226294	258617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ ANDRES ORLANDO	20272768596	189814/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALDEANO MATIAS SEBASTIAN	20369046358	212921/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ RAMIREZ LUCITA	27930505361	213719/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANIBAL MARIA JOSE	27299083107	204311/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALEANO JULIO ALBERTO	20134441527	258713/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHAMORRO HUGO ANDRES	20319531387	258654/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLMOS IGNACIO	20312053048	156215/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES JUAN CARLOS	20140044912	212692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANRIQUE SUAREZ JUAN NICOLAS	23951673889	212981/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAMAS VICTORIA ESTHER	23102066154	203673/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORALES ROJAS DAVID	23364027729	183371/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AREVALO GALEANO MIRIAN	27927980172	247895/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHIARA LUCAS MATIAS	20317662379	201802/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIRADA CLAUDIO GABRIEL	20235412897	201436/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAUDULLO NICOLAS	20399171556	183151/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ENRIQUEZ GRACIELA	27163234780	182341/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ EZEQUIEL	20953044340	62503/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIANCASTRO DANIEL ROBERTO	20105487917	169963/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OXA EUGENIO MARCO ANTONIO	20931147286	229726/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GAUNA FACUNDO OSCAR	20369392957	189197/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOTELO JOSE GABRIEL	23146624189	184236/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ CRISTIAN ALEJANDRO	20258863462	157533/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMIREZ MERCEDES CRISTINA	27141601232	201934/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

GOMEZ ANGEL EUSEBIO	20103871914	181403/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GODOY LEONARDO ANTONIO	23319725709	181532/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
KOHRN ADRIANA GRACIELA	27133143187	150465/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VARGAS VICTOR EDUARDO	20313070515	193084/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ MIGUEL ALEJANDRO	20241795196	204662/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORTEZ MARCELA ALEJANDRA	27175475422	251861/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VARAS GUSTAVO JAVIER	20219501146	218486/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIÑO ANGEL GABRIEL	20397130518	268752/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ELIZONDO JOSE LUIS	23208016989	241702/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GRASSO CLAUDIO OMAR	20175357891	241735/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DAY MELINA ALEJANDRA	27348712220	217289/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANTANA ERIC GUILLERMO	20272422932	232560/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DOMINGUEZ LUISA C	27146736268	194618/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MERELES VICTOR HUGO	20268216236	210546/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREA NAHUEL HECTOR	20380068126	218537/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPECHE WALTER OSCAR	23237670329	186828/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALINAS JUAN CARLOS	23214320509	190939/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALDERETE FRANCO DANIEL	20376788572	268768/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVELINO CLAUDIO ARIEL	20361670176	258582/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO MARIA GIMENA	27318972821	258842/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ WALTER GUSTAVO	20258278497	136150/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILUPU SERNAQUE LUIS ALBERTO	23941944809	199294/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VIVO LUIS HUGO	20219514183	183079/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAZA HECTOR ARIEL	20288871591	189299/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VAZQUEZ GUSTAVO JAVIER	23230336229	260685/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIROZ MOYA MAYRA	23939652884	201719/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUINTANA ANDRES FEDERICO	20352477231	198178/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ MARTHA BEATRIZ	27165711446	228897/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VEGA DIEGO GONZALO	20248362023	264734/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ RAUL DAMIAN	20374073606	226223/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALOS LEONARDO EZEQUIEL	20325242826	220135/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIEGUEZ SANTIAGO ANTONIO	20261660246	218507/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARIAS JORGE OMAR	20144615566	201153/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BUSTOS CARMEN FABIANA	27207617313	199612/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ CESAR DAMIAN	20322148411	219831/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACEVEDO CECILIA DEL ROSARIO	23251745404	260938/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DUETTE RAMON LEONARDO FEDERICO	20315941246	226983/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LLANOS MIRIAM ROMINA	24290516206	196227/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SEGOVIA JUAN CARLOS	20236584926	218441/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ CHRISTIAN PA	20369409116	175602/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREYRA RUBEN ALFREDO	20316641629	187412/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONGORA JORGE GABRIEL	20224601329	190408/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORENTIN YAMILA BETIANA MARIELA	27364845397	214059/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DURAN VICTOR HUGO	20266918438	213129/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ LEONARDO SASHA	20388601923	231816/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SERIO SERGIO HORACIO	23167686869	211539/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA HERNAN GASTON	20307028329	202820/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MONTOYA YANINA GISELA	27353918791	212797/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARCIONE GABRIELA MARIA	27184445161	244247/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PIZZO GUSTAVO DAMIAN	20222528985	251446/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RASPALL NATIVIDAD	27188459817	207867/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA SABRINA VICTORIA	27339109562	232017/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PASCUZZI SUSANA INES	27243916300	268896/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL MONICA CRISTINA FABIANA	27322058115	263190/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ SERGIO DANIEL	23368751049	136387/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA BRIAN LEONARDO NAHUEL	20400057703	239672/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEZCANO XOANA NAYLA	27328818758	206659/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRERA ILDA EDITH	27312837906	126748/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA EDUARDO RUBEN	20239587314	138199/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADE DIAZ WENDELINA DEL CARMEN	27945444202	281091/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DE LEON FLORENCIA BELEN	27377606235	250186/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERNANDEZ HERNANDEZ OSCAR ANTONIO	23942398719	230900/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS LUIS EMILIO	20306398912	149612/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
APONTE MONTESINOS RODOLFO MORETTI RAUL	20942111674	247885/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
20124034478	212068/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.	
CABRERA LILIANA AIDA	27139735531	217716/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CUETO NATALIA BELEN	27339153715	184193/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA ARIEL	20264954003	222892/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUCAS ANA MARIA	27168528952	196160/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLENAVE MIGUEL ANGEL	20113236974	139683/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALLAS ALEJANDRO FRANCISCO	20322322799	226785/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OJEDA JORGE DANIEL	20206114860	222909/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZERPA JUAN MARCELO	23262249409	235918/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERA GERARDO LUIS	2			

RODRIGUEZ JORGE LUIS	20165403070	231982/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BIURRA RIVERO JULIO VICENTE	20923936743	139735/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ MARCELA BEATRIZ	27206798918	221389/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SZCZUPAK LUIS ALBERTO	20122039081	247875/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AYBAR ABEL FACUNDO	20293807729	235993/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SORIA ALICIA MABEL	27302302818	254268/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SAMUDIO OSCAR RAMON	20133629832	252798/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES NATALIA ELENA	27311635943	212061/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DASSO CRISTIAN DANIEL	23384403689	219759/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ HEBER MIGUEL	23386807949	217755/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAINERI GUILLERMO	20137819830	211438/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOYK SUSANA PATRICIA	27113837425	202375/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PONCE DE LEON ALFONSO	20244178236	187969/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ RUBEN ALBERTO	20178115066	261783/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
KUZMICZ NESTOR OMAR	23333331209	242930/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARISPE ARMANDO	20947651421	218542/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MONTA O GARCIA JHONNY	20944912984	175732/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAMUDIO JOSE RAMON	20052157154	155926/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PRADO SERGIO ALEJANDRO	20269423731	271465/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
INSAURRALDE MARIO RODOLFO	20210194534	258743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOTTA VALOR LUCAS CATRIEL	20353598792	257613/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOFARELLI VANESA LAURA	27232618081	256180/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAEZ EDUARDO ALEJANDRO	20213577094	253132/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUZMAN MABEL MONICA	27227818722	250739/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIÑO HERNAN BENJAMIN	20316806083	282023/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DI BELLA ENZO ARIEL	20330347288	210844/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CRUZ PAOLA VANESA	27298924566	230107/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES ANTONELLA YAMILA	27384030209	222953/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLIVERI ALEJANDRO MIGUEL	20246612782	222522/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COHENE AMARILLA ABEL	20341481997	218092/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OSUNA DANIEL MARIO	20106235040	207853/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RONI RICARDO ADRIAN	20289253018	234275/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ ROSA BEATRIZ	27345792533	236000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAMPOS ALEJANDRO RAMON	20296155005	232308/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESTEBAN GERARDO MARTIN	20353717368	150225/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESTIGARRIBIA DUARTE ELADIO RAMON	20942097566	225452/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHEZ NANCI ESTER	27235125620	218717/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERNANDEZ SILVA STEPHANIE SALLY	27940213334	245283/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ROBLEDO JUAN MANUEL	20231529129	219552/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MASSON VIRGINIA EDITH	27297302294	240894/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PEREYRA MAURO EXEQUIEL	20342961631	260882/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SANCHEZ JOSE VICENTE	20224593571	236506/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BAUTISTA JOSE LUIS	20205454420	254020/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
TROMBINI GASTON JAVIER	20297639464	234267/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BURONE MARIA CAROLINA	27307778292	257875/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GUZMAN CARLOS ISMAEL	20308474594	259715/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AYALA DIEGO DANIEL	20445869040	252545/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VILLARREAL IVAN ORLANDO	23224342039	256117/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VENIALGO YOLANDA LIBRADA	27160870007	249198/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FILOGRASSO NELLY ELIDA RUTH	27180289556	225181/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AUED GERMAN HORACIO	20313016421	233861/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SARMIENTO MARIA SOLEDAD	27279484644	254918/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AYALA SERGIO RAMON	20339008435	213101/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
REVERSAT ELINA AMELIA	27044799583	214854/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AYALA MIGUEL ANGEL	20302829889	236648/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CAIRO PABLO DANIEL	20209095212	228302/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SANTORO SEBASTIAN DANIEL	20257939369	199240/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MALDONADO MARCELO ROBERTO	20207970388	255315/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CORBALAN CARLOS RODOLFO	20178522982	251660/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ESPINOLA WALTER ISMAEL	20231112724	263902/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CHAMORRO ABEL LEONARDO	20308246680	264692/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AGUIRRE MAXIMILIANO CARLOS	20342107428	264195/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CRESPO RUBEN GABRIEL	20278572936	233953/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FERNANDEZ ABEL OMAR	20111344214	268953/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GAITAN JULIO CESAR	20177552284	268841/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
FLAMENCO PEDRO OMAR	20127607886	247610/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PATRONELLA SANDRA KARINA	23215231194	265663/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MAZA LEONARDO EXEQUIEL	20335911696	168316/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CHAZO ISABEL BEATRIZ	27147076091	262393/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
IGARATEGUI SERGIO ARIEL	20300480161	275679/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CRUZ CASTILLO JUDIT MARCELA	27367429122	267032/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CARDOSO CARLOS ENZO SEBASTIAN	20289918494	272663/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BALMA GERMAN HUGO	20241293743	255792/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GELSI MARIELA VANINA	27231828252	270233/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SCOPEL DAVID ALEJANDRO	20183640829	267480/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ONTIVEROS JESICA FLORENCIA	27373717105	261131/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
RUCOSKY DANTE JOAQUIN	20352317552	214055/16	013	Chiclana 470 - Bahía Blanca
PEREZ ROBERTO MARIO	20267943592	226464/16	013	Chiclana 470 - Bahía Blanca
ATONDO GERMAN HORACIO	20231328255	243914/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
LUQUE JESUS NAHUEL	20324988867	110596/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
PALLEROS SERGIO DARIO	20294059092	138541/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
FUSSETTI JULIO ROBERTO	23291083889	133266/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
SPRINGER SERGIO FABIAN	20228170241	260524/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
GARCIA FRANCO FERNANDO	20368950409	220491/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
GONZALEZ WALTER DANIEL	20294516892	233439/15	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MATEOVICH SEBASTIAN RUBEN	20293461830	208562/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
VALENZUELA OSCAR DIONEL	20460851360	256317/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
FIGUEREDO CARRERA JOSE LUIS	20945559374	254748/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
GODOY VANESA ALEJANDRA	27313223707	127964/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CACHERO GRACIELA	27165109762	102987/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VISCILIO SERGIO DANIEL	20343389176	31381/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ROMERO RICARDO MANUEL	20297911229	169299/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
HEREDIA NANCY MARGARITA	23136748564	267983/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CARLO MIGUEL ANGEL	20274983788	260601/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PINTO JORGE ANTONIO	20281934636	180608/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CARDOZO ADOLFO DAMIAN	20303495887	152023/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey

SOLOHAGA ARTURO BENILDO	20142962315	266498/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ESCALANTE DANIEL ALEJANDRO	20369401530	248864/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ATAMPIZ DANIELA ESTHER	27327251711	247813/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LEDESMA CLAUDIA JACQUELINE	27314415952	243131/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MA A LEONARDO ISAAC	20373500241	241652/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
FUENTES MARTIN ANDRES	20269396491	177393/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SOSA JOSE MARIA	20268642499	148358/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PONCE DE LEON JOSE LUIS	20250567465	267823/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ROLON RIOS ISIDRO	20942851422	263259/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MOYA LEONEL GERARDO	20318013595	264006/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VILLARREAL JUANA ROSA	23147884494	266544/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SALTO OSCAR ALBERTO	20134818442	175625/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CANO DIEGO JAVIER	20250833858	241534/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SEOANE MATIAS EXEQUIEL	20361781644	232004/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
NAVARETE CARLOS ALBERTO	20342321500	224627/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SOSA DANILO GERMAN	20306185382	162680/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	23356840399	160072/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MARCHIONI SILVIA NOEMI	27134415628	76430/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PELAZZO WALTER NAHUEL	20338796928	133092/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PANTALEON VERONICA NELIDA	27259292714	239584/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
BOHE SERGIO ISIDRO	20170009828	225586/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
PERLA DARIO ANDRES	20378996822	209499/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
RAMOS JOSE RICARDO	20290924511	233634/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
ANCUCHEO GUSTAVO DANIEL	20337736409	107149/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
CORNEJO DANIEL GASTON	20351093235	228816/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
ROBERTS BERNARDO ALBERTO	20245846895	275907/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
CRUZ JUAN JOSE	20339222135	256541/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
APAZA DIEGO ARMANDO	20294140817	246142/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
SOSA ROBERTO RENE	20229853857	208188/16	021	Juana Fadul 120 1° "C" - Tierra del Fuego
DIAZ CARINA NOEMI	27262393157	202513/16	021	Juana Fadul 120 1° "C" - Tierra del Fuego
ETCHECOLATZ LETICIA PAOLA	27285609947	246118/16	021	Juana Fadul 120 1° "C" - Tierra del Fuego
ACOSTA VICTOR EMILIO	20276453948	208050/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
GALLO JUAN ESTEBAN	20260258193	270101/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
MEZA ANDREA ELIZABETH	27262153334	269800/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
CAMPERO RUTH ALEJANDRA	27425526656	245036/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
IBARGUREN MAURO RUBEN	20354779952	233222/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
REYNOSO WALTER ENRIQUE	20273412612	244130/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
LOSSO ARTURO RUFINO	20299364284	255292/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
DIAZ MARIO BENITO	20134008912	189869/16	025	9 de Julio 364 - La Rioja
TOLEDO ELIO CARLOS ARIEL	20294880527	190252/16	025	10 de Julio 364 - La Rioja
DIAZ JORGE LUIS	20319005936	105683/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
ECHEGARAY GUSTAVO ENRIQUE	20247934619	111095/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
GIMENEZ LUIS MIGUEL	20336725683	120494/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
CASTRO MARIA NATALIA	27286311836	160142/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
TEJADA ANTONIO EMANUEL	20316545700	119907/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
UVIEDO JONATAN ALFREDO	20333374421	64680/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
CONTRERA DIEGO ARIEL	23328062569	74446/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
MOLINA LEONARDO GASTON	20219265981	175592/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
FUNES JOSE EMANUEL	20376467504	179252/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
GARCIA ALDAY NELSON HERNAN	20201331588	153701/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
PEREZ RAFAEL LEONARDO	20213213424	87262/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
FREDES JUAN MIGUEL	20138182941	92320/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
POBLETE FABIAN NICOLAS	20282625041	210141/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
CASTRO NICOLAS ANTONIO	20222917493	197444/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
CARRIZO JUAN CARLOS	20290983240	275062/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
YANZON ROSA PIEDAD	27276827451	26916/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
DEFREBE ANGEL RUBEN	20162978811	228304/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
GARAY JORGE RAMON	20272601098	230855/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
DIAZ VICENTE RICARDO	20142702291	254050/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
RAMIREZ ESPINOLA RAFAEL GERONIMO	20948140323	232895/16	027	Bolívar 944 - San Luis
AVACA RUBEN DARIO	20337573550	220300/16	027	Bolívar 944 - San Luis
ESCUDERO RUBEN DARIO	20185830579	157913/16	027	Bolívar 944 - San Luis
DIAZ PAOLA ROSANA	27307386815	29984/16	027	Bolívar 944 - San Luis
MANSILLA SUARES OMAR EMILIANO	20337573569	169327/16	027	Bolívar 944 - San

BELARMINO CECILIA ANTONIA	27162942056	272433/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
LOPEZ JONATAN GREGORIO	20403774562	272718/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ANSALONI ALEJANDRO JAVIER	20165980531	264062/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
AGUIRRE CARLOS ARIEL	20366453025	275564/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BAUZA DEBORA ANDREA	27248625134	256402/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GODOY DIEGO EZEQUIEL	20327322223	255083/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
AQUINO CARDOZO PORFIRIO	20945282194	262756/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
TORRES LARRAMENDIA ISIDRO	20949647391	243248/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ROMERO VICTOR DANIEL	20373871975	270732/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ROSAS CARLOS DANIEL ALEJANDRO	20343720115	274430/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BENITEZ JUAN MANUEL	20319089501	73590/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RAHN MARCELO DANIEL	20287145528	267003/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BENITEZ LEANDRO MANUEL	20381987575	282938/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MAIDANA MIRTA GRACIELA	27134278892	276469/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
HERRERA EDGAR EDUARDO	20323783714	273523/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MU OZ FABIAN ISMAEL	23314948319	263416/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
OLIVA JARA ALEXIS MAXIMILIANO	20315535981	212601/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GARCIA HUGO JOSE	20147692529	206841/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CALCAÑO MARIA CECILIA	27202016583	264879/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ARAUJO JOAN SEBASTIAN-OLIVA MARIA ISABEL	20331521370	130442/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
VEGA MARIANO GABRIEL	20290314020	204089/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CANTERO ROBERTO MAXIMILIANO	20319108077	227780/16	034	Vélez Sarsfield 402 - Concordia
ESCOBAR JACOB ROLANDO ANDRES	23340839609	195611/16	034	Vélez Sarsfield 402 - Concordia
MIRANDA ELIAS JAVIER	23339223009	251150/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
LUPANO ANGEL FLORENCIO	20315520585	243416/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
INALEF JULIO ANTONIO	20274351706	259327/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
DAIAZ FERNANDO EMANUEL	20352773914	242222/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
JAIDER SANDRA SILVIA	27163188061	238059/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
LOPEZ MARIA RAQUEL	27325445489	227663/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
ARIAS ANTONIO OMAR	23202360459	237636/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
MANUEL CRISTIAN LUCIANO	20346658178	251549/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
MATOS LUIS CESAR	20344832294	231711/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GIMENEZ CARLOS	20160526271	155541/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LYONNET FRANCISCO EMILIO	20376346634	199665/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GARAY ADRIAN EDUARDO DE LOURDES	23245105789	221964/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AGUERO AGUSTIN ANDRES	20380036658	233550/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LUNA JOSE FRANCO	20363555757	230933/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MORENO DIEGO GABRIEL	20231087762	234712/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VERA LUIS DOMINGO	20076453099	247171/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SUARES ELSA NOEMI	27144938351	176128/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
NEGELN RUIZ DIAZ FLORENTINO GASTON	20352993973	204400/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ORUE HORACIO FEDERICO	23325872179	252473/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ JOSE MARIA	20346892332	239594/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AGUERO GISELA SOLEDAD	27323729013	237212/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROSADO SOFIA MARIA	27332207453	245066/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CORDOBA OSCAR GUILLERMO	20304744864	244498/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
KOUCHUMPOS ELENA	27138194413	230335/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
HEREDIA PABLO JORGE	20125925317	182333/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MOYANO WALTER EDUARDO	23205428569	171263/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SANDADENT PATRICIA ANDREA	27214000348	104223/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SOSA CECILIA ALEJANDRA	27213928290	244812/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CANOVAS BADRA HUGO IGNACIO	20247703994	236265/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CEJAS MARIA JUSTA	27243569147	250651/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
QUEVEDO LUIS ALBERTO	20346883767	256489/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
OVIEDO ALEJANDRO RAUL	23278052699	251826/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ESTERMAN CLAUDIO MARCELO	20178674863	262273/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ASTETTI PABLO DAMIAN	20338324414	244393/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LOPEZ FRANCO DANIEL	20412650957	230357/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MANCINI MARIANO	20317687355	250808/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LAZARO CHUNG HILDA PRIMITIVA	27188565145	248495/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VARELA MANUELA YANINA	27359672786	230128/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MOLINA JULIO CESAR	20226790439	264668/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SANCHEZ JORGE LUIS	20220342922	257580/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEREZ ROMERO GONZALO EMANUEL	20351097850	253663/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GALVAN NELIA ISABEL	27119633929	242883/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
JUAREZ MARCOS ISAAC	20308634656	253106/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MERCADO RUBEN DARIO	20331170306	246962/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DIAZ PATRICIA EDITH	27200717495	224844/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ILLANES NELIDA LORENA	27261778659	237434/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VEGA ERIC ALEXANDER	20369852362	200883/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
REYNA DANIEL EDUARDO	20301215585	258412/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DUARTE DANIEL DAVID	20255064232	214123/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ORTIZ ANDRES MAXIMILIANO	20271713593	257605/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FARIAS LUCAS DANIEL	20378519676	254189/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FARIAS MONICA ANDREA	23281148354	232873/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ISSA HUSAM HANNA	20187457506	247929/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARTINEZ MARIA GLADYS	27144970352	250772/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
APESTEY MARIO VICTOR	20213385829	222901/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GARCIA EZEQUIEL OSVALDO	20237941587	249595/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SOTELO ANDRES JAVIER	20181268280	261011/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LASCANO NATALIA NOEMI	27300051834	200307/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PICECH DORATO MYRIAM SUSANA ELVIRA	27234616981	249607/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
NAVARRO ANTONIO OMAR	20129961695	261898/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VERA LUIS DOMINGO	20076453099	247159/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PERALTA JORGE GERMAN	20308470181	246229/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARQUEZ CARLOS GABRIEL	20394452379	264194/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEREZ CRISTIAN EZEQUIEL	20394503968	232880/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FERREYRA ELIAS JOSUE	23398254139	244917/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SANCHEZ ANDRES ALEJANDRO	20228009009	266362/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
QUINTEROS LAURA MARIA FERNANDA	27243850229	246041/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba

ARIAS HECTOR JESUS	20107885154	230512/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
EULIARTE JESUS GUILLERMO	20250450177	251906/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AVEDANO ANDREA MABEL	27213922934	259979/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GOY LUIS EDUARDO	20148938025	274002/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CAMPOS MARIO	20166839328	270491/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ALTAMIRANO SERGIO IVAN	20323462403	266110/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEREYRA NORMA MIRIAM	27254033893	227641/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTRO CAMPODONICO RENZO MICHELL	20946314170	231636/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GOMEZ LEANDRO JAVIER	20316610480	264559/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FLORES GISELA DE LOURDES	27306353247	207915/16	05B	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MENDOZA OMAR FELIX	20139030479	238520/16	05B	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROLON LOPEZ JULIO CESAR	20942164220	216758/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MONZON RICARDO ALFREDO	20297678435	249163/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CACERES SERGIO JOSE EDUARDO	20276486188	244421/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
LANDRIEL MARCELO	23343874499	227222/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MAIDANA JULIO	20319521179	239731/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
PALACIO NILDA GLORIA	27103727613	226818/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
GONZALEZ ALBERTO	20100793750	205708/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MENGUCCI FERNANDO GABRIEL	20244795898	195296/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
IBA EZ JUAN MANUEL	20170212356	193443/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MALLONI ELIANA	27333479309	134782/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BECKER JUAN RAMON	20352498166	100792/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ACOSTA LEANDRO EMANUEL	20388987465	208985/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
SANCHEZ CLAUDIO DANIEL	20316958762	208919/15	07C	Sarmiento 656 - Rosario
AYALA JULIO ALBERTO	20147531797	233315/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
PAREDES JORGE MARIA	20271305207	179764/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
VASCHETTO PATRICIA MARIA	27137260226	175896/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
PORTILLO LEONARDO ANDRES	23239144349	249869/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
SEMILLA LILIANA DEL CARMEN	27143736801	231884/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
TRUCCO LISANDRO NICOLAS	20283893899	237735/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
SANCHEZ DAIANA BELEN	23350786244	238480/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MENDOZA HUGO OMAR	20125318607	241693/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ZALAZAR RICARDO DANIEL	20215796036	248144/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MARCONI FABIO ADRIAN	20174815845	268115/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ECEIZA MARCELO DANIEL	20173703199	234928/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MARTINEZ LOURDES MACARENA	27374059187	232783/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MEGIAS GUIDO FRANCISCO	20348518195	229324/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
CASCO VIVIANA BEATRIZ	27181645755	217056/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
FIGGINO ANGEL GUILLERMO	20281261372	117516/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GARCIA SUAREZ LUIS ARNALDO	20345239066	231795/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
FERNANDEZ JUAN PABLO	20329767214	151303/15	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
FIGUEROA MARIANO	20363831045	239256/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ROBLEDO YANINA ISABEL	27367802095	223180/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
ALEGRE JORGE RAMON	20242746431	257387/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEMONS JOSE PAULINO	23266366779	20237/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ LILIANA BEATRIZ	27145098926	123493/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
FELDHEIM VANESA EDITH	27315763075	130250/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ GUILLERMO CESAR	20265329412	190515/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVEZ DE OLIVERA ROGELIO FABIAN	20274299801	16136/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
BALBI LUIS ERNESTO	20225747262	267284/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORALES MERCEDES DEL ROSA	27144702668	263561/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ MARIA ROSA VERONICA	27261873759	109801/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALLENDE MARIA LORENA	23246553394	131529/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MILLICAY MANUEL DAMIAN	20298768748	273312/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARZI CARLO PAOLO	20228166252	180748/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ NORMA	27172145251	37166/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
FALLONI MARIANO	20378693714	186647/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARVALHO REIS JOSE ILARIO	20951346382	123581/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO GUILLERMO ANGEL	20328611792	77918/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADA HERNAN ABEL	20254960846	191435/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERRERA JUAN JORGE	20163073189	147767/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCILAZO CHRISTIAN JOSE	20256163633	195841/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREYRA FAUSTINO ADAN	23102413989	154911/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBALLO RAMON DE JESUS	20280598047	10959/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
PENNACCHIO HORACIO DANIEL	23271795599	128383/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
VELARDE CARLOS ALBERTO	20275644146	173844/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTILLO NAHUEL	20406666051	211747/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
KRISTOFFERCIEN NICOLAS EZEQUIEL	20393509989	165989/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ GONZALEZ DERLIS RODRIGO	23949664619	255058/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA LILIANA GLADYS	27145559737	175105/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANJARRE RUBEN OSCAR	20183329112	166142/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MOYA CINTIA LORENA	27261486429	196250/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.

e. 24/02/2017 N° 10569/17 v. 02/03/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CREAR" LIMITADA, Matrícula N° 23.316 (Expte. 1628/13) ha recaído Disposición 600/15 que expresa en su parte pertinente: (...) DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 inc. e) del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991) FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

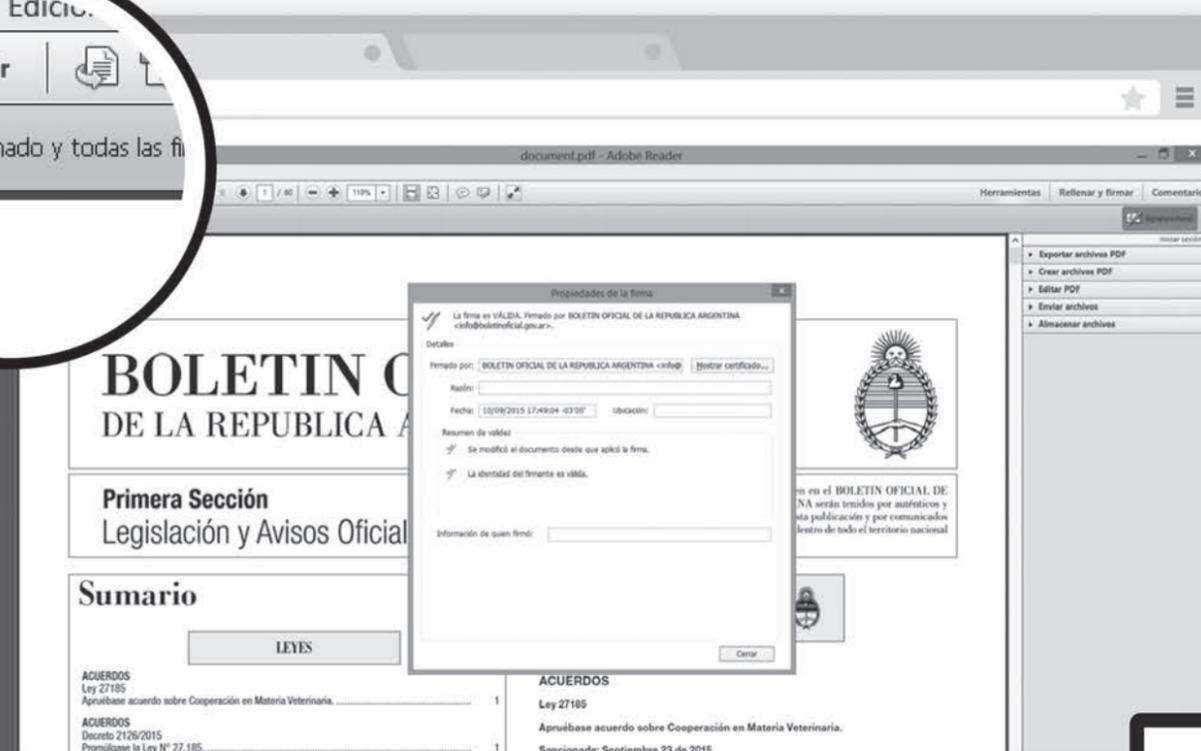
Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/02/2017 N° 10586/17 v. 02/



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



## Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)